

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y
PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS EN LAS ACTIVIDADES DE LAS
ALCALDÍAS AUXILIARES DE LA CIUDAD DE GUATEMALA**

OTTONIEL PORRES CHACON

GUATEMALA, MAYO DEL 2006

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y
PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS EN LAS ACTIVIDADES DE LAS
ALCALDÍAS AUXILIARES DE LA CIUDAD DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

OTTONIEL PORRES CHACON

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, mayo del 2006

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO :	Lic. Bonerge Amilcar Mejia Orellana
VOCAL I :	Lic. Cesar Landelino Franco López
VOCAL II :	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enriquez
VOCAL IV:	Br. José Domingo Rodríguez Marroquín
VOCAL V:	Br. Edgar Alfredo Valdez López
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Cesar Augusto Morales Morales
Vocal:	Licda. Gloria Melgar Rojas de Aguilar
Secretario:	Lic. Guillermo Rolando Díaz Rivera

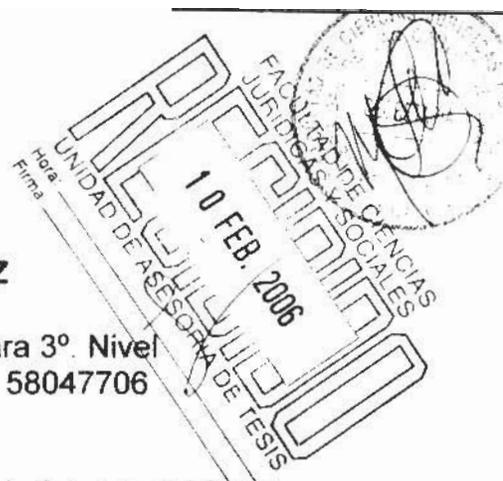
Segunda Fase:

Presidente:	Lic. José Alejandro Alvarado Sandoval
Vocal:	Lic. Héctor Rene Granados Figueroa
Secretario:	Lic. David Sentés Luna

RAZÓN : “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis ” . (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

OSCAR CORONADO MARTINEZ
Abogado y Notario .

7av. 20-33 zona 1. Edificio Gandara 3º. Nivel
Guatemala.Of. 34 Tel. 22213517- 58047706



Guatemala, 6 de febrero del 2006

Licenciado
Bonerge Amilcar Mejia Orellana
Decano de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales de
la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Señor Decano:

Me dirijo a usted, con el objeto de informarle que he dado cumplimiento al cargo recaído en mi persona, de fecha 8 de septiembre del 2005, procedí a asesorar al Bachiller Ottoniel Porres Chacon, en el trabajo de tesis denominado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS EN LAS ACTIVIDADES DE LAS ALCALDÍAS AUXILIARES DE LA CIUDAD DE GUATEMALA".

Dicho asesoramiento se llevó a cabo de la manera siguiente:

- a) Se instruyó al estudiante para realizar la investigación actualizada al tema;
- b) El estudiante acató las observaciones que estimé pertinente a realizar en el trabajo de investigación.

Habiendo culminado con la tarea que se me asignó, me es grato informarle que el trabajo de mérito cumple a mi juicio con los requisitos que para el efecto establece el reglamento de Tesis de esta casa de estudios, razón por la cual debe ordenarse la continuación del trámite respectivo, y por lo consiguiente esta en condiciones de ser enviado al Revisor que se designe.

Sin otro particular y aprovechando la oportunidad me suscribo de usted,

Atentamente,

Lic. OSCAR CORONADO MARTINEZ
Colegiado No. 5493
Asesor de tesis

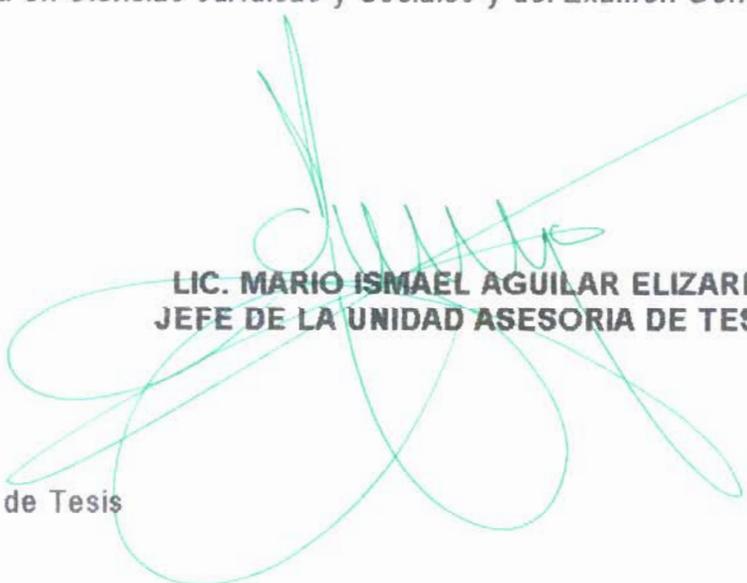
Lic. Oscar Coronado Martinez
ABOGADO Y NOTARIO
Col. 5493



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, catorce de febrero de dos mil seis.

Atentamente, pase al **LIC. ROBERTO GENARO OROZCO MONZÓN**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante **OTTONIEL PORRES CHACÓN**, Intitulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS EN LAS ACTIVIDADES DE LAS ALCALDÍAS AUXILIARES DE LA CIUDAD DE GUATEMALA”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público..


LIC. MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS



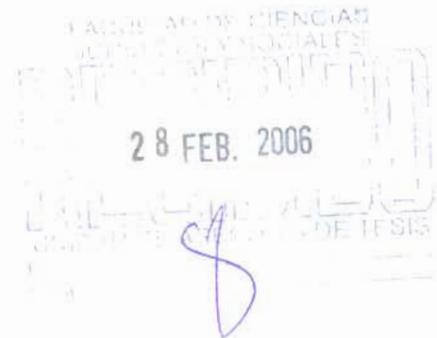
cc. Unidad de Tesis
MIAE/slh



ROBERTO GENARO OROZCO MONZÓN
Abogado y Notario
6ª. Av. A 18-93 zona 1 Oficina 305. Guatemala. Tel 2232-7029

Guatemala, 28 de febrero del 2006

Licenciado
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Decano de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales de
La Universidad de San Carlos de Guatemala.



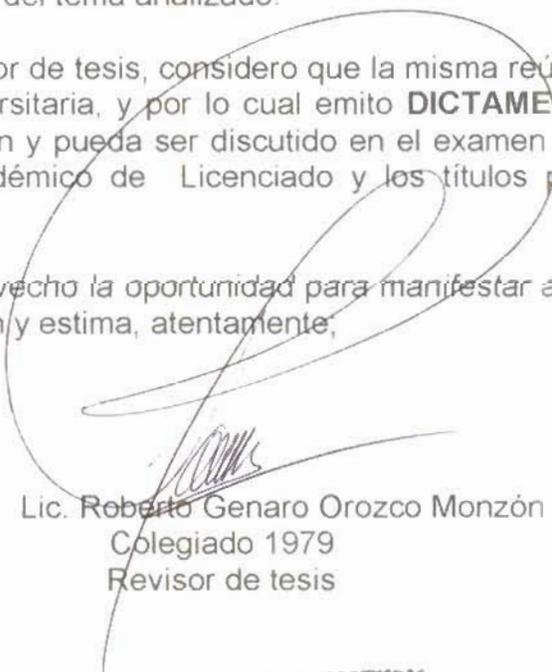
Señor Decano :

En cumplimiento de la providencia de fecha 14 de febrero del presente año procedí a revisar el trabajo de tesis del Bachiller OTTONIEL PORRES CHACÓN, titulado " ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS EN LAS ACTIVIDADES DE LAS ALCALDÍAS AUXILIARES DE LA CIUDAD DE GUATEMALA ".

Sobre el particular le informo que sostuve con el estudiante varias reuniones de trabajo, habiéndome permitido hacerle algunas sugerencias que fueron aceptadas por el ponente, acordes al contenido del tema analizado.

En tal virtud, como revisor de tesis, considero que la misma reúne los requisitos exigidos por la legislación universitaria, y por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se ordene su impresión y pueda ser discutido en el examen general público. Previo a otorgar el grado Académico de Licenciado y los títulos profesionales de Abogado y Notario.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para manifestar al señor Decano, las muestras de mi consideración y estima, atentamente,


Lic. Roberto Genaro Orozco Monzón
Colegiado 1979
Revisor de tesis

ROBERTO GENARO OROZCO MONZÓN
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES - Guatemala, veintinueve de mayo de dos mil seis -

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante OTTONIEL PORRES CHACÓN, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS EN LAS ACTIVIDADES DE LAS ALCALDÍAS AUXILIARES DE LA CIUDAD DE GUATEMALA, Artículos 31 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis -

~~SECRETARIA~~

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



DEDICATORIA

- A DIOS:** Un ser supremo en que he confiado siempre.
- A MI PATRIA :** Guatemala, tierra que me ha dado la dicha de nacer en ella.
- A MI PADRE:** José Ramiro Porres Cano. (Q.E.P.D.).
- A MI MADRE:** Zoila Argentina Chacón Hernández, por ser para mi un gran ejemplo.
- A MI ESPOSA:** Brenda Ondina Alvarado de Porres, por ser una gran compañera en mi vida.
- A MI HIJA:** Brenda Lisseth Porres Alvarado, por recibir de ella tanta felicidad.
- A MIS HERMANOS:** Sergio, Maritza y Roxana, por ofrecerme su ayuda en los momentos difíciles.
- A MIS SOBRINOS:** Por impulsarme para seguir adelante.
- A MIS CUÑADOS:** Gaudencio (Q.E.P.D.) y Héctor, por apoyarme en mis inicios en la cúspide de mis estudios en la universidad.
- A:** Mis centros de enseñanza: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, por brindarme los conocimientos para ser un profesional del derecho.
- A MI ASESOR Y REVISOR DE TESIS:** Lic. Oscar Coronado Martínez y Lic. Roberto Genaro Orozco Monzón . Con respeto y agradecimiento.
- A MIS AMIGOS:** Compañeros de estudio, catedráticos, profesionales, por guiarme en mis estudios, y brindarme su amistad y su confianza .

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho municipal.....	1
1.1. Aspectos generales del derecho municipal.....	1
1.2. Definiciones.....	2
1.3. Autonomía científica y didáctica	3
1.3.1. Distintas opiniones.....	3
1.3.2. Objeto.....	5
1.3.3. Método.....	5
1.3.4. Autonomía didáctica.....	6
1.4. Relaciones del derecho municipal con otras ciencias.....	7
1.4.1. Derecho constitucional.....	7
1.4.2. Derecho administrativo.....	7
1.4.3. Derecho financiero.....	8
1.5. Fuentes del derecho municipal.....	8
1.5.1. Constitución Política de la República de Guatemala...	8
1.5.2. Leyes que se dicten en consecuencia a la Constitución Política de la República de Guatemala.....	9
1.5.3. Leyes orgánicas municipales.....	10
1.5.4. Decretos y resoluciones municipales.....	10

CAPÍTULO II

	Pág.
2. La ciudad.....	11
2.1. Importancia.....	11
2.2. Causas que originaron las ciudades.....	11
2.3. Compendio histórico de la ciudad de Guatemala.....	17
2.3.1. Crecimiento de la ciudad de Guatemala.....	22
2.3.2. Causas del crecimiento.....	24
2.3.3. El fenómeno metropolitano.....	25
2.3.4. La urbanización en la ciudad de Guatemala.....	27
2.3.5. Problemas actuales en la ciudad de Guatemala..	28
2.4. Concepto y definiciones de la ciudad.....	30
2.4.1. Sociológica.....	30
2.4.2. Jurídicas.....	31
2.4.3. Económicas.....	32
2.4.4. Histórico-políticas.....	32
2.4.5. Urbanísticas.....	32
2.5. Clasificación de las ciudades.....	33
2.5.1 Por su tamaño.....	33
2.5.2 Por la funciones.....	34
2.4. Futuro de la ciudad de Guatemala.....	35

CAPÍTULO III

	Pág.
3. Compendio histórico del municipio.....	37
3.1. Origen.....	37
3.2. Antecedentes históricos del régimen municipal guatemalteco...	40
3.3. Reflexiones sobre la evolución histórica del municipio en nuestro país.....	42
3.4. Ciclo de reformas al Código Municipal, decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.....	42
3.5. Naturaleza del municipio.....	43
3.6. Definiciones.....	45
3.7. Elementos del municipio.....	45
3.7.1. Población.....	45
3.7.2. El territorio.....	46
3.7.3. La autoridad ejercitada en representación de los habitantes.....	47
3.7.4. La comunidad organizada.....	47
3.7.5. El ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar.....	48
3.7.6. Patrimonio del municipio.....	49
3.8. Fines del municipio.....	49
3.9. Personalidad jurídica del municipio.....	49
3.10. Interrelaciones.....	50
3.10.1. En lo territorial.....	50
3.10.2. En lo económico.....	50
3.10.3. En lo institucional.....	51
3.10.4. En lo financiero.....	53

CAPÍTULO IV

	Pág.
4. Sistemas de gobierno municipal.....	55
4.1. Generalidades.....	55
4.2. Conceptos.....	55
4.3. Sistemas de gobierno municipal.....	56
4.3.1. Democracia representativa.....	56
4.3.2. Democracia directa.....	56
4.3.3. Inglés.....	56
4.3.4. Alemán.....	57
4.4. De acuerdo a los fines que persigue el sistema puede ser.....	57
4.4.1. Absolutista.....	57
4.4.2. Liberal.....	58
4.4.3. Estado social.....	58
4.5. Desde el punto de vista jurídico.....	58
4.5.1. De legalidad.....	58
4.5.2. Constitucional.....	59
4.5.3. De derecho.....	59
4.6. De la autonomía municipal.....	59
4.6.1. Introducción.....	59
4.6.2. Metodología.....	60
4.6.3. Significado de la autonomía municipal.....	60

CAPÍTULO V

	Pág.
5. La democracia local, la participación en la organización, funcionamiento de las alcaldías auxiliares de la ciudad de Guatemala.....	63
5.1. Concepto	63
5.2. Las formas de participación en el municipio democrático.....	63
5.2.1. La elección de las autoridades locales.....	64
5.2.2. Los partidos políticos.....	70
5.2.3. Los institutos de democracia directa.....	75
5.2.4. Los centro, juntas o consejos vecinales.....	76
5.3. Formas especiales de participación.....	78
5.4. La participación sectorial.....	78
5.5. Consejos de desarrollo urbano y rural.....	84
5.6. Consejo de desarrollo urbano y rural de la ciudad de Guatemala.....	87
CONCLUSIONES.....	89
RECOMENDACIONES.....	91
BIBLIOGRAFÍA.....	93

INTRODUCCIÓN

La organización y participación de los vecinos en el funcionamiento, de las alcaldía auxiliares de la ciudad de Guatemala, constituye una forma de organización comunitaria reconocida conforme a la ley, en la que se les faculta para participar en la realización de obras, programas y servicios de la comunidad, en coordinación con las autoridades municipales. De esta forma el veinticinco de octubre del año dos mil el Consejo de Desarrollo de la ciudad de Guatemala, presentó el reglamento de ordenamiento territorial para la organización y participación comunitaria, estableciendo así mismo la división territorial del municipio y las instancias de participación ciudadana para gestión del desarrollo del municipio.

De conformidad con el Decreto 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, estipula que como parte del sistema de Consejos de Desarrollo se integran en cada municipalidad Concejos Municipales de Desarrollo y Concejos Comunitarios de Desarrollo.

Es potestad del Consejo de Desarrollo dividir el municipio en las normas de ordenamiento territorial que se consideran necesarias, con el propósito de satisfacer las necesidades propias de cada sector de su municipio, promoviendo la participación del vecino en la identificación de las necesidades locales, la formulación de propuestas de solución y su priorización en la ejecución.

Constituye una necesidad inpostergable la organización y participación de los vecinos en la solución de la problemática urbana, y demás servicios municipales.

De igual manera las comunidades organizadas, tendrán facultad para realizar la auditoría social de los programas de descentralización, que se ejecuten en sus respectivas localidades y en lo que respecta a su participación directa.

El presente análisis jurídico se define de la manera siguiente: La participación de los vecinos organizados constituye un medio para garantizar el fortalecimiento de las alcaldías auxiliares, en especial de las funciones que realizan en beneficio de la comunidad de vecinos.

De conformidad con la hipótesis planteada se formula : Las alcaldías auxiliares de la ciudad de Guatemala, están cumpliendo con la organización, funcionamiento y participación de los vecinos en la priorización de las necesidades, problemas y soluciones del municipio.

En cuanto a los objetivos generales de la investigación abordamos lo siguiente: A través de la investigación bibliográfica, se refleje la importancia que tiene la organización y participación de la comunidad de vecinos, para el fortalecimiento de las alcaldías auxiliares de la ciudad de Guatemala.

Los objetivos específicos son: El contenido de las políticas que la Municipalidad de Guatemala, ha implementado para su cumplimiento; efectuar un análisis histórico-social del proceso de creación y funcionamiento de las alcaldías auxiliares de la ciudad; establecer el efecto que tienen las recomendaciones de la participación de la comunidad de vecinos en el funcionamiento de las alcaldías auxiliares.

Los supuestos de la investigación se definen de la siguiente forma : La descentralización es el proceso por el cual se transfiere desde el Organismo Ejecutivo a las municipalidades y demás instituciones del Estado, y comunidades organizadas legalmente, con participación de las municipalidades el poder de decisión, la titularidad de la competencia, las funciones, los recursos de financiamiento para la aplicación de las políticas municipales y locales en el marco de la participación de los ciudadanos.

El presente trabajo consta de cinco capítulos, el capítulo I, desarrollamos aspectos generales del derecho municipal, definiciones, relaciones de esta ciencia con otras disciplinas jurídicas, así mismo las fuentes de inicio de esta rama legal.

En el capítulo II, se hace referencia al tema de la ciudad, en el desarrollamos: El inicio de los orígenes de la ciudad antigua hasta llegar con el futuro de la ciudad de Guatemala.

Seguidamente en capítulo III, se analiza la investigación sobre el compendio histórico del municipio, describiendo su origen, sus elementos y fines, culminando con la personalidad jurídica del municipio.

En el capítulo IV se analiza, el tema del municipio y la región: En este espacio ampliamos los conceptos del municipio y concluimos con la autonomía municipal.

Finalizamos la investigación, con el tema de la democracia local, la participación en la organización, funcionamiento de las alcaldías auxiliares de la ciudad de Guatemala, en el se analiza el objeto principal de la investigación, abarcando las formas de participación en el municipio, por último se incluye el espacio relacionado al Consejo Municipal de la ciudad de Guatemala.

Para realizar la labor investigativa y de análisis, se ha puesto en practica los métodos analítico-sintético e inductivo-deductivo.

Con base en lo anterior, la tarea del investigador es utilizar en forma integral y correlacionada los métodos mencionados con el objeto de adquirir dialécticamente el carácter científico que se pretende.

La técnica de investigación fue utilizada para el desarrollo de la presente investigación.

CAPÍTULO I

1. Derecho municipal

1.1. Aspectos generales del derecho municipal

El derecho municipal, es la parte especializada del derecho administrativo, que se encuentra en constante cambio, adaptándose al proceso que se opera en la estructura social y que su vez repercute en las instituciones del Estado.

En un inicio, todas las instituciones políticas, jurídicas y administrativas eran esencialmente locales. La única institución de derecho público que existe desde los principios de la civilización y que subsiste siempre, es el gobierno comunal.

El más abandonado pero que se ha revelado menos frágil en el cumplimiento de sus misiones esenciales, si se tiene en cuenta que los grandes problemas de infraestructura que conlleva el fenómeno urbano requieren lectura a nivel de sociedad más que de poder.

El derecho municipal es al derecho público lo que la familia y la propiedad son a las instituciones de derecho privado. El derecho municipal es la piedra angular de todo el derecho público.

1.2. Definiciones

Definiciones en la doctrina extranjera y nacional Adriano G. Carmona Romay, ilustre¹ municipalista cubano, definió el derecho municipal como el conjunto de principios legales y normas de jurisprudencia referentes a la integración, organización y funcionamiento de los gobiernos locales otro distinguido municipalista americano, el brasileño Ives de Oliveira², lo concibió como el ordenamiento jurídico de la

¹ Hernández, Antonio Maria ,**Derecho municipal**, pág . 1

² **Ibid.**

administración pública del municipio, que afecta a las respectivas relaciones en un radio de acción, tan amplio que tiene por límite las propias expresiones de la vida municipal.

En síntesis el derecho municipal es una rama científicamente autónoma del derecho público, con acción pública que estudia los problemas políticos, jurídicos y sociales del urbanismo y tiene relación estrecha con el derecho administrativo.

El municipio también puede ser ilustrado desde los siguientes puntos de vista:

- a) El municipio como expresión política teórica, como forma de la democracia y apoyo de la libertad;
- b) Análisis del municipio desde el punto de vista de la ciencia de la administración;
- c) El municipio como dirección de gobierno, junto a los departamentos y el Estado formando el campo de la ciencia constitucional.

Salvador Dana Montaña³, sostiene que el municipio debe ser estudiado en tres formas:

- a) El natural o social: Como es el municipio en todas sus partes;
- b) El formal o jurídico: Se considera que debe ser el municipio en la legislación positiva de un país determinado;
- c) El ideal o político: Como debiera ser el municipio, para llenar sus fines Propios.

A. Nuestra definición

³ **Ibid**, pág. 1

Fragmento del derecho público que estudia lo relacionado al municipio, tratando el camino designado a investigar el origen histórico, definición, elementos y fines de la institución municipal, así como su participación en la organización del Estado, sus relaciones y aspectos de gobierno, administración y fianzas locales.

El derecho municipal es el derecho de la ciudad, es un derecho antiguo y nuevo, de validez universal, ya que la ciudad es la obra por evolución del hombre.

1.3. Autonomía científica y didáctica

1.3.1. Distintas opiniones:

Se discute en la doctrina aún la independencia científica y didáctica del derecho Municipal, para lograr un consenso de la misma desarrollamos la siguiente clasificación:

- a. Como parte del derecho administrativo: Lo que da la creación al derecho municipal, ha sido más que lo jurídico, el elemento político del municipio el conocimiento de civismo, el concepto de gobierno propio, como parte especializada del derecho administrativo, se encuentra en constante evolución, adaptándose al proceso que se opera en la estructura social y repercute en las instituciones del Estado.
- b. Como parte especializada del derecho constitucional: Se basa en la circunstancia de estudiar el régimen institucional del país, tomando como referencia al municipio. Las municipalidades se definen como dominios de Estado, conferidas de autonomía política, o sea, como repúblicas representativas.
- c. Todas las instituciones políticas, jurídicas y administrativas son locales. Los derechos políticos y las libertades cívicas surgieron en las comunas. En el

derecho municipal concurre, una parte que se refiere a normas administrativas, con singularidad a servicios públicos y organización financiera.

- d. Organización administrativa del Estado en todos sus aspectos. Hay otra que tiene sus raíces el pasado anterior al Estado, en sus actuales formas de organización. La entidad municipal no debe ser considerada como una creación del derecho constitucional, es una consecuencia del derecho comunal.

Así como existen derechos naturales del hombre, hay un derecho municipal nativo para todos los núcleos urbanos del mundo, que comprende : a) libre autodeterminación del vecindario para elegir a sus gobernantes; b) legislación local propia referente a problemas también locales; y, c) organización de servicios públicos locales (agua potable, alumbrado, transporte).

Este derecho unido a la ciencia son comunes a todos los organismos del Estado, donde haya administración y se organicen servicios públicos, que pertenezcan a la nación o a los municipios.

Como rama científica el derecho municipal destaca la opinión de notables autores entre los occidentales se puede indicar al hispano Bermejo Girones⁴. Recalca la opiniones dadas en el Congreso Municipalista de Lyon referente al derecho municipal. El catedrático Hill, de Inglaterra, reconoce la autonomía científica, por la particularidad de su objeto propio, el profesor Borsi, de Bolonia, manifiesta que solo existe la autonomía didáctica, por considerarse solamente una aplicación particular de las escuelas económicas, jurídicas y técnicas a la organización municipal; el profesor Van der Berg, de Holanda, considera que el derecho municipal es una disciplina formada por contribuciones de varias ciencias siempre distintas de las ramas del derecho público.

⁴ Hernández, **Ob. Cit**; pág. 11

1.3.2. Objeto

No se logra visualizar el carácter científico del derecho municipal, sin analizar dos aspectos: El objeto y el método. El objeto propio es la materia del derecho municipal científico y del positivo vigente en el país de que se trate esta disciplina jurídica integrada por el derecho municipal científico una parte de la ciencia del derecho encargada de estudiar las relaciones jurídicas que dan lugar al municipio, como unidad política de existencia necesaria y por el derecho municipal positivo, que es una rama del derecho publico interno.

El objeto de esta disciplina no puede ser otro que el municipio, concurriendo el camino de la ciencia jurídica sobre el origen histórico, la naturaleza definición, elementos y fines de la institución municipal, así mismo su inserción en el Estado, competencia y demás aspectos del gobierno, administración y finanzas locales. Al estudiar el derecho de la ciudad es indispensable el fundamento sociológico de la institución municipal, contituido por la ciudad y las relaciones de vecindad.

Cualquiera de los estudios realizados por otras ramas del derecho público no alcanzan para abarcar en forma ordenada un fenómeno tan extenso, y profundo como el municipal. La única manera procedente y sistemática de profundizar en el conocimiento del municipio es mediante una disciplina que lo comprenda íntegramente, bajo el punto de vista jurídico.

De tal modo que se puede aspirar a dilucidar en plenitud la honda y complicada temática municipal, así mismo enriquecida con los aportes del derecho municipal comparado.

1.3.3. Método.

Dana Montano⁵. Materias como el derecho municipal requieren por

⁵ Hernández. **Ob. Cit;** pág. 14

su naturaleza, el método histórico-político, por la misma razón que las ciencias relativas a la organización del Estado y de los entes públicos menores (provincias, municipios, etc.) No pueden prescindir de la historia y de la política científica. No se puede desechar, pues de enfoques históricos, sociológicos y políticos, que son básicos para conocer la realidad del municipio, más allá de lo que disponen las normas jurídicas.

Una visión metodológica como la asumida, tiene que ver con el reconocimiento de que existe una vida de cambio histórico, en la cual nos encontramos seguidamente inmersos. Los cambios socioeconómicos, políticos y culturales hacen su impacto, en primer lugar y en forma bastante inmediata, en el ámbito constitucional, cuyo soporte y entorno, son las organizaciones políticas.

Fernando Martínez Paz, estudioso de derecho de Córdoba, se ha referido en un estudio a la educación del derecho, indicando tres tipos de modelos: El jurídico unidimensional, el derecho como experiencia jurídica tridimensional y el mundo jurídico multidimensional.

Los dos primeros modelos corresponden a las distintas visiones del derecho solo considerado como ciencia de las normas, o por el contrario, en tres dimensiones: Hechos, normas y valores.

1.3.4. Autonomía didáctica

La independencia didáctica del derecho municipal, se encuentra discutida, ya que es un aspecto ligado a la autonomía científica.

Quienes la impugnan la consideran como parte de otras disciplinas, ya mencionadas. En base a lo expuesto, se descubren estudios referentes al municipio en los programas y obras de ciencias o derecho político, derecho constitucional, derecho financiero, y en mayor medida, el derecho administrativo.

Es de insistir los aportes de los administrivistas, que consideran al municipio como administración local. En Europa, según Bermejo Girones, fueron Alemania y Dinamarca, los primeros países en establecer cátedras especiales de derecho y ciencia municipal. En España, en 1910, se fundó en la Universidad de Madrid la cátedra de derecho municipal, comparado, confiada al notable maestro Adolfo Posada, de importante influencia en los estudiosos de la materia, en virtud de su obra el régimen municipal de la ciudad moderna. América siempre asumió conciencia municipalista, manifestada en reuniones de abogados y congresos interamericanos de municipios, formando importantísimos cuerpos de doctrina, donde se propuso la creación de cátedras de Derecho municipal.

La categoría teórica y práctica del derecho municipal no solo sugiere su estudio en cátedras de las facultades de derecho, para la formación de abogados. Es necesario la creación de organismos dedicados al análisis e investigación del municipio y del urbanismo, para promover la conciencia municipalista, perfeccionar las instituciones locales, capacitar a funcionarios y empleados e intercambiar experiencias con otras naciones.

1.4. Relaciones del derecho municipal con otras ciencias

1.4.1. Derecho constitucional

El derecho constitucional establece los principios fundamentales de administración municipal y de la organización política y administrativa del país, lo que resulta básico para el derecho municipal.

1.4.2. Derecho administrativo

Propone para el estudio del municipio como administrador local, que tiene entre sus funciones la de facilitar servicios públicos, crear un poder de policía, ser titular de dominio público, efectuar contratos administrativos, además una rama del

derecho administrativo (derecho urbanístico) ha logrado extraordinaria extensión, mostrando la dependencia de estas disciplinas.

1.4.3. Derecho financiero

La correlación de esta ciencia radica en la administración del gasto público, recurso público y presupuesto, así mismo conserva nexos con el derecho municipal en los aspectos relativos a las finanzas locales.

1.5. Fuentes del derecho municipal

1.5.1. Constitución Política de la República de Guatemala

De conformidad con la Constitución de la República de Guatemala el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y la familia siendo su fin supremo la realización del bien común, son deberes del Estado garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, por lo que para el cumplimiento de tales fines, es imperativo restaurar el ordenamiento jurídico de la administración pública.

Así mismo la Constitución Política de la República de Guatemala, busca el nivel de régimen municipal, con autoridades electas directa y popularmente, lo envuelve el régimen autónomo de su administración, como expresión fundamental del poder local, considerando que la administración pública será descentralizada, lo que hace preciso dar una mejor organización al régimen municipal respaldando la autonomía que la Carta magna consagra, para que en el marco de esta se origine su desarrollo integral y el cumplimiento de sus fines.

El Artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: "Autonomía Municipal. Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. "

Entre otras funciones le corresponde :

- a. Elegir a sus propias autoridades;
- b. Obtener y disponer de sus recursos; y
- c. Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

Por su parte Artículo 254 establece que : “El gobierno municipal será ejercido por un concejo, el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales electos directamente por sufragio universal y secreto para un periodo de cuatro años.”

El artículo 257 crea la asignación para las municipalidades. El Organismo Ejecutivo incluirá anualmente en el presupuesto general de ingresos ordinarios del Estado, un diez por ciento del mismo para las municipalidades del país. Este porcentaje deberá ser distribuido en la forma que la ley determine, destinado por lo menos en un noventa por ciento para programas y proyectos de educación, salud preventiva, obras de infraestructura y servicios públicos que mejore la calidad de vida de los habitantes. El diez por ciento restante podrán utilizarlo para financiar gastos de funcionamiento.

1.5.2. Leyes que se dicten en consecuencia a la Constitución Política de la República de Guatemala; entre esta serie de leyes destaca:

1. Código Civil ;
2. Código Municipal;
3. Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural;
4. Ley General de Descentralización;
5. Ley Electoral y Partidos Políticos;
6. Ley del Impuesto sobre la Renta;
7. Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles;
8. Ley de Contrataciones del Estado;

1.5.3. Leyes orgánicas municipales

Desarrollan las bases y principios contenidos en las normas constitucionales, son dictadas por el Congreso de la República.

1.5.4. Decretos y resoluciones municipales

Es el ejercicio de funciones legislativas por parte de regímenes locales. Las normas de mayor sentido son leyes, también llamadas acuerdos por sus caracteres de generalidad.

En otros casos por ser particulares son actos administrativos son sancionadas por un cuerpo deliberativo, llamado consejo municipal.

CAPÍTULO II

2. La ciudad

2.1. Importancia

La problemática de la ciudad, para Henri Lebvre⁶, quien distingue claramente:

a) los filósofos y las filosofías de la ciudad que puntualizan a esta teoría como globalidad; b) los conocimientos parciales que interesan a la ciudad; c) las aplicaciones técnicas de estos conocimientos ; y d) el urbanismo como doctrina, en cuanto interpreta los conocimientos parciales y justifica las aplicaciones.

La ciudad fue objeto de reflexión desde los comienzos de la filosofía antigua las obras inmortales de Platón, que se refirió a ella en el Critias, en la república y en las leyes, y de Aristóteles , en la política. De allí en adelante, no fue ausente el pensamiento de muchos filósofos. Entre los discernimientos parciales de la ciudad destacan los derivados de la sociología urbana, que trata del impacto de la vida de la sociedad sobre las acciones sociales, relaciones sociales, las instituciones sociales y todo tipo de civilizaciones de los modos de vida urbanos.

En 1910 apareció por primera vez la palabra urbanismo⁷. Así nació esta ciencia, de valioso desarrollo, sobre todo en Europa y los Estados Unidos, estando presente la ciudad para políticos,y hombres de estado,no fue extraña a los sueños de filósofos y poetas.

2.2. Causas que originaron las ciudades

Diferentes filósofos han considerado las causas que originaron las ciudades, entre estos se puede menciona : Aristóteles, deliberó en las necesidades de la vida en

⁶ Hernández, **Ob. Cit**; pág. 31

⁷ Hernández, **Ob. Cit**; Pág. 32

la política⁸ expresa: Cuando se unen varios pueblos en una sola y compleja comunidad, lo bastante numerosa para procurarse casi todo lo que requieren, se origina la ciudad la ciudad nacida a causa de las necesidades, de la vida subsistiendo debido al anhelo que sienten de vivir bien. Si las antiguas formas de sociedad son naturales, lo es también la ciudad, por ser ese el fin que se proponen, pues la naturaleza de una cosa es propio a su fin; llamando naturaleza a lo que es la cosa una vez desarrollada por completo... además, la causa final y objeto de una cosa es lo mejor y el bastarse a sí mismo es el fin y lo mejor. De ello se evidencia que la ciudad es creación de la naturaleza y que el hombre es animal sociable por naturaleza. El que por naturaleza y no debido a mero accidente no pertenezca a ciudad alguna, o es un mal hombre o superior a la humanidad .

Fustel de Coulanges reivindicó el origen religioso de la ciudad antigua, no es fácil establecer entre seres humanos que son tan diversos, tan libres, una creencias la obra de nuestro espíritu, pero no somos libres para modificarla a nuestro gusto, una antigua creencia ordenaba al hombre que honrase al antepasado, el culto del antepasado agrupó a la familia en torno del altar. De ahí el establecimiento de la propiedad, en fin todo el ordenamiento privado, a medida que los hombres comprenden que hay divinidades comunes, se asocian en grupos más extensos. Las mismas normas, localizadas y creadas en la familia se aplican sucesivamente a la tribu, a la ciudad.

Ihering se preocupó en razones defensivas. El campesino ha fundado la ciudad, en donde se han establecido el comerciante y el artesano, la ha fundado para como un refugio en caso de invasiones enemigas; las primeras ciudades han sido fortalezas, y no mercados. Por eso, todas las ciudades estaban fortalecidas; su parte esencial se componía, no de casas, sino de muros.

⁸ Hernández, **Ob. Cit**; pág. 34

Posada sustentó que el origen estaba en las necesidades de lucha cooperación. En su obra *El régimen municipal de la ciudad moderna*⁹, expuso : La ciudad, aglomeración que, por la intensificación de su núcleo, la integración del esfuerzo común, la extensión de su acción y la fuerza de su resistencia, se diferencian al fin, de las demás aglomeraciones rurales.

Respondiendo a la doble necesidad que actúa como una causa general en la evolución de la sociedades. Máx Weber defendió la tesis del origen económico.

Toda ciudad, en el sentido de la palabra, es una localidad de mercado. Es decir que cuenta como centro económico del asentamiento con un mercado local y en el cual, por una especialización de la producción económica, también la población no urbana se abastece de productos industriales o de artículos de comercio, como es natural los habitantes de la ciudad intercambian los productos especiales de sus economías, satisfaciendo de este modo sus necesidades.

Henri Lefebure considera que la causa esta en la división del trabajo. La división social del trabajo entre la ciudad y el campo corresponde a la separación entre el trabajo material y el trabajo intelectual, y por consiguiente entre lo natural y lo espiritual. A la ciudad incumbe el trabajo intelectual: funciones de organización y dirección, actividades políticas y militares, elaboración del conocimiento teórico. La totalidad se divide: Se instauran separaciones; entre teoría y practica, dentro de la practica las separaciones entre práctica(acción sobre los grupos humanos), El campo ala vez es una representación, aporta las imágenes de la naturaleza, del ser y de lo original.

Basados en la complejidad del ser humano, no imagino en un solo tipo de causas fúndantes de la ciudad, las necesidades del hombre que se originaron en las ciudades.

⁹ Hernández, **Ob. Cit**; pág. 35

La ciudad forma un hecho de la naturaleza, lo mismo que una cueva o un hormiguero. Es una obra de arte consiente, dentro de su almacén comunal. La mente adquiere forma en la ciudad y a su vez, las formas urbanas condicionan la mente. El espacio, lo mismo que el tiempo, se organizan en las ciudades, en las zonas periféricas y en los monumentales edificios, la ciudad conserva la huella de su cultura y una época y la relaciona con los hechos fundamentales de su existencia. La ciudad es de provecho físico para la vida colectiva y un emblema para aquellos pensamientos colectivos que aparecen en circunstancias favorables. Junto con el idioma, es la obra de arte más grande del hombre.

De los 500.000 a 1.000.000 de años que se remonta la historia del hombre, se considera que aproximadamente 5.000 años surgió la primera ciudad. Tuvo que transitarse del salvajismo a la crueldad prehistórica, para que nuestros antecesores dejaran de ser nómades, que vivían de la caza y la pesca y se convirtieron en agricultores que debían quedarse cerca de sus campos.

Así en la nueva edad de piedra brotaron las primeras aldeas y luego llegó la era de los metales, que involucró el apareamiento de la ciudad. Existen dos conjeturas sobre la forma en que nacieron las primeras ciudades: Las prehistóricas aldeas de campesinos se transformaron gradualmente en centros urbanos o pueblos que tenían armas de metal esclavizaban a los campesinos que tenían armas de piedra, constituyendo campamentos permanentes en islas o colinas del territorio de los pueblos vencidos, para facilitar el ataque y la defensa asegurando su dominación.

Las primeras ciudades tuvieron lugar en las antiguas civilizaciones de la Mesopotamia, Egipto, India y China. De esta manera se forma la ciudad: La tribu, así como la familia, estaban formados para ser independientes, tenían un culto especial, que eliminaba a los extraños, la reunión de familias constituyó la fratría, y la reunión de fratrías, la tribu, la reunión de tribus formó la ciudad.

La ciudad y la urbe no eran expresiones sinónimos entre los antiguos. La

ciudad era la asociación religiosa y política de las familias y de las tribus; la urbe era el lugar de reunión el domicilio y sobre todo, el santuario de esta asociación¹⁰, por eso la constitución de la ciudad era un proceso ordinariamente largo, mientras que la urbe se fundaba en solo acto. En un principio existió la institución de la realeza. Estos reyes eran también supremos sacerdotes, que recibían el nombre de pritanos o arcontes a veces ejercían la autoridad política y la religiosa. Pero tanto en Atenas como en Esparta y Roma, se originó la primera revolución, que consistió en la toma del poder por parte de la aristocracia¹¹.

La segunda revolución son los cambios en la constitución de la familia consistentes en la desaparición del derecho de progeneración y la división de la gens.

La tercera revolución, consistió en la incorporación del pueblo en la ciudad. Los cambios se utilizaron en la constitución de la ciudad.

La cuarta revolución, fue el establecimiento de la democracia, previo el gobierno de los más ricos. La mayoría de las ciudades alcanzaron formar congresos efectivamente populares y el sufragio universal quedó establecido.

La ciudad medieval: La creación de los dos imperios romanos, de oriente y occidente, separó el continente europeo. La ciudad de Bizancio (luego Constantinopla) conoció la riqueza de la época, de modo similar al Islam. En el mundo occidental Roma había caído en el año 476 de nuestra era dando comienzo a la edad media. Los bárbaros destruyeron la civilización urbana, al basarse en la agricultura dieron nacimiento al feudalismo. En lugar de ciudades levantaban castillos, para tener sometidos a los campesinos la necesidad de protección la formación de nuevas ciudades, cinco siglos después de la caída de Roma; el terror impuesto por las invasiones de los bárbaros, forma pequeños pueblos al lado de los castillos luego se

¹⁰ Hernández, **Ob. Cit**; pág. 40

¹¹ **Ibid.**

construyeron las murallas, dando lugar a islas de paz donde comenzó a florecer el comercio y la vida urbana. Este renacimiento de las ciudades amuralladas permitió las rutas comerciales, el mejoramiento de la industria, la agricultura, la creación de las universidades, la celebración de las ferias, que llevaron al aumento de la población urbana y una etapa de fundación de nuevas ciudades.

En sus comienzos, la ciudad medieval fue de familias, semejante a la ciudad antigua el ejemplo más notable es el de Venecia, que estableció una tiranía patrimonial-estatal de la nobleza urbana, que abarcó una extensa zona territorial y marítima, debido al control establecido entre las familias nobles.

La ciudad moderna. El tránsito de la ciudad antigua a la renacentista y a la de gran estilo, asumió las siguientes etapas: 1) primeras manifestaciones del capitalismo en Italia, 2) el desplazamiento del comercio europeo desde el mediterráneo al atlántico; su transformación de local en nacional, con el fortalecimiento del estado central y del rey y los descubrimientos de los mercaderes aventureros; 3) el descubrimiento del Estado nacional bajo la nueva dictadura y la evolución de la primera etapa del capitalismo en mercantilismo; 4) finalmente la revolución industrial.

Inmediatamente de la revolución industrial se formó la ciudad-carbón, la base política de este nuevo tipo urbano reposa sobre tres pilares: La cancelación de las asociaciones y la creación de un estado de incertidumbre permanente para las clases trabajadoras; el establecimiento del mercado libre para el trabajo y para la venta de productos y mercaderías bajo el dominio de países extranjeros, a fin de obtener de ellos las materias primas necesarias para las nuevas industrias y crear un mercado para absorber el sobrante de la industria organizada.

La fábrica colectivamente reclamaba los mejores lugares, sobre todo en la historia del algodón, en la del hierro y en las industrias químicas, es decir las tierras ribereñas; pues se necesitan grandes cantidades de agua para enfriar superficies calientes y hacer soluciones químicas y colorantes. El río o canal tenían también otra

función importante: La tierra cerca de ellos era la más barata y conveniente para echar toda clase de desperdicios solubles. El resultado fue el envenenamiento de la vida acuática, la destrucción del pescado y la contaminación del agua hasta el punto de que no era posible bañarse en ella.

En cuanto a los barrios, fueron edificados de modo incorrecto, llevando a los hombres a vivir en condiciones peores de la edad media.

2.3. Compendio histórico de la ciudad de Guatemala

La ciudad de Guatemala, fue fundada por Pedro de Alvarado el 27 de julio de 1524, desde su establecimiento no solo ha tenido cambios de asiento (Iximche, Xepau, Tianguecillo, Almolonga, Panchoy, la Ermita) sino también cambios de nombre.

Surgió como villa o ciudad de Santiago, o del señor Santiago como dice Alvarado a Cortes en su carta del 28 de julio de 1524, se llamo posteriormente por merced real, la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Santiago de Guatemala, hasta, la llamaron Santiago de los Caballeros; luego al trasladarla al valle de la Ermita pierde su nombre patrimonial y la llaman Nueva Guatemala de la Asunción. Para explicar los cambios de nombre debemos observar lo que ha ocurrido con otros poblados guatemaltecos bautizados en la época colonial. La mayoría de ellos tienen, origen un nombre compuesto por dos partes: El nombre del santo patrono del lugar y el nombre del sitio indígena en donde se asentó el poblado o que tiene alguna relación con su origen indígena.

Esta simplificación natural afecto también el nombre de la ciudad; la capital fue fundada con el nombre de Santiago, una ciudad asentada en la provincia de Guatemala, que luego se llamo Santiago de Guatemala. Sin embargo debió ser conocida, como ciudad de Guatemala aún en documentos oficiales, sobre todo del ayuntamiento, se menciona el nombre de Santiago, en el siglo XVII Fuentes y Guzmán la llama corrientemente Ciudad de Guatemala, en el pie de imprenta de los libros

impresos desde 1660, año en que se introdujo la imprenta ,nunca se dice impreso en Santiago de Guatemala, sino impreso en Guatemala.

Otro indicio, del nombre oficial de la ciudad podría el uso de la G como identificación de la Real Casa de la moneda, fundada en 1731,hasta antes del traslado de la ciudad al valle de la virgen en donde ya se uso N.G.(Nueva Guatemala).

El ayuntamiento, uso normalmente el nombre de Santiago de Guatemala hasta el año de su destrucción. Por lo que sé deduce de las actas de cabildo publicadas por don Joaquín Pardo.¹²

Examinado las actas de esta época se obtiene las siguientes conclusiones:

- a) Desde el siglo XVI a la primera mitad del siglo XVIII se uso el nombre de Santiago de Guatemala, algunas veces solo se dice Ciudad de Guatemala;
- b) Entre 1690 y 1699, ignorando las causa pues no hay cedula real que confirme este nombre, se le denomina Ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala;
- c) Desde mediados del siglo XVIII hasta 1775,ultimó año en que la ciudad permaneció en el valle de panchoy, se le llama Ciudad de Guatemala, algunas veces se vuelve a su antiguo nombre Santiago de Guatemala.

De lo anterior se deduce que al momento de su traslado al Valle de la Virgen el nombre de la ciudad, aceptado por el ayuntamiento, era el de Guatemala. De nuevo el largo nombre de Nueva Guatemala de la Asunción fue olvidado en el uso corriente y ya Juarros (1809),la llama sencillamente Guatemala.

Quiere decir que la única ciudad heredera de Santiago fundada por Alvarado fue Iximche en 1524,es la actual capital de la de la República de Guatemala y no otra,

¹² Galicia Díaz, Julio, **Distribución y traslado de la ciudad de Santiago de Guatemala**; pág. 15

Iximche, Almolonga y Panchoy son viejos sitios en donde la cuatricentenaria se aposento en su histórico peregrinar hasta el valle de la virgen.

Una ciudad no está constituida solo por calles o edificios: la ciudad es el conglomerado humano con su historial su cultura y su estructura jurídica: Y estos no se quedaron en Almolonga o Panchoy: Se manifestaron al valle de la virgen y continuaron su curso natural hasta el presente.

Las primeras autoridades de la ciudad fueron :Diego de Porras y Baltasar de Mendoza como Alcaldes ordinarios; don Pedro de Portocarrero, Hernán Carrillo, Juan Pérez Dardon y Domingo Zubizarreta como Regidores . Actualmente la primera ciudad de Guatemala es Tecpan de Guatemala, situada en el departamento de Chimaltenango.

1. Primer traslado.

El 22 de noviembre de 1527 Jorge de Alvarado, hermano de Pedro de Alvarado, decidió fundar formalmente una verdadera ciudad de españoles, escogió el sitio de Bulbuxy palabra que significa en cachiuel donde brota el agua los auxiliares tlaxcaltecas tradujeron al náhuatl como Almolonga. Su diseño fue rectilíneo según evidencias históricas y arqueológicas.

El asiento de Almolonga se hallaba en el área que actualmente corresponde al poblado o caserío de San Miguel Escobar y no en la cabecera municipal de Ciudad Vieja, ya que aquí se encontraba el barrio de auxiliares txacaltecas, esto fue comprobado por estudios recientes.

2. Segundo traslado.

Debido a la tragedia ocasionada por el volcán de agua,se dispuso trasladar la

ciudad de Guatemala a un lugar más seguro. Se eligió el valle de Panchoy o Pacam, llamado por los españoles el valle del Tuerto, actualmente es Antigua Guatemala, la ciudad se fundó el 22 de noviembre de 1542, conforme al plano del Ingeniero Bautista Antonelli, aunque se haya tomado como fecha oficial el 10 de marzo de 1543.

En el valle de Panchoy la ciudad de Guatemala llegó a su gran esplendor, colocándose como una de las más bellas y grandes del nuevo mundo.

Por más de dos siglos y medio creció y se embelleció y se hizo famosa por su arte y sabiduría. La ciudad de Santiago de los Caballeros fue la capital del Reino de Guatemala. El rey Felipe II le concedió la merced de otorgarle el título de Muy Notable y Muy Leal Ciudad el 10 de marzo de 1566.

La imprenta fue introducida en el año 1660 por el obispo Fray Payo Enríquez de Rivera. Partió como la cuna del periodismo centroamericano, aquí se fundó por Cedula Real en 1676 y comenzó a funcionar en 1681 la Real y Pontificia Universidad de San Carlos de Guatemala.

El hermoso valle de Panchoy comenzó a presentarse peligroso por los continuos temblores que amenazaban a la ciudad. Los temblores más serios sucedieron en los años de 1717 y 1751; los que acontecieron en 1773 conocidos como los terremotos de Santa Martha fueron los que destruyeron la soberbia ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala.

El 29 de julio de 1773 a las tres de la tarde se sintió un temblor que hizo salir de sus casas a los vecinos, esto sirvió como advertencia, ya que a los pocos minutos sobrevino el gran terremoto, seguido por continuos temblores y fuertes lluvias que duraron toda la noche.

Los terroristas, que no querrían abandonar la ciudad y los traslacionistas, partidarios de cambiar el lugar de la capital. Ambos bandos utilizaron abundantes argumentos para defender y promover sus posiciones.

Luego de esta discusión que duro casi dos años salió ganando el grupo que querría el traslado. Para el nuevo asentamiento de la capital del reino de Guatemala. Para el nuevo asentamiento de la capital del reino de Guatemala se hizo un amplio estudio de los valles que se consideraron más convenientes para tal fin. Entre ellos se tomo en cuenta los llanos de la Virgen, también llamado de la Ermita (del Carmen) y anteriormente llamado de las Vacas, por el ganado vacuno que aquí se criaba para las necesidades de la capitanía general.

3. Ultimo traslado

A. La nueva Guatemala de la asunción.

Por real cédula expedida en San Idefonso, por el rey de España, el 21 de julio de 1775, se autoriza el traslado de la ciudad el 2 de enero de 1776, por ordenes terminantes del capitán general, Martín de Mayorga, el ayuntamiento se traslada al establecimiento provisional de la Ermita, como inicialmente se le llamo a la ciudad. Por orden real el 23 de mayo de 1776, la nueva capital recibió el nombre de Nueva Guatemala de la Asunción.

Años más se procede a la elección de autoridades del ayuntamiento, siendo elegidos como alcaldes ordinarios don José Gonzáles Roves y don Manuel José Juarros. Asimismo son elegidos algunos regidores.

Las mismas autoridades coloniales que ordenaron el traslado de la ciudad en el año de 1776: Don Joseph Cistue en su calidad de fiscal de la real audiencia formulo ante el capitán general la siguiente petición: (...) Estando mandado hacer la traslación formal al Llano de la Virgen (...) parece que las primeras disposiciones, la

principal que se constituya en este establecimiento el noble ayuntamiento con sus alcaldes y regidores y procurador sindico, así como porque ese noble cuerpo no puede separarse de ella y es necesario para ejecutar la traslación(...) esta es la verdadera capital y en quien subrogan todos los honores, privilegios, prerrogativas que tenia la antigua ciudad y en esa virtud debe vuestra señoría mandar que los alcaldes y noble ayuntamiento lo verifiquen(...) al trasladarse la ciudad capital del reino de Guatemala al Valle de la Virgen e iniciar el día 2 de enero de 1776 el ayuntamiento en funciones, se trasladan también los títulos y privilegios correspondientes.

El principal problema a resolver en el nuevo sitio donde se estableció la capital del reino fue la falta de agua. Así que la introducción del preciado liquido fue encomendado al maestro de obra Don Bernardo Ramírez, quien se encargo de construir el acueducto de Pinula, el cual inició a prestar su servicios en el año 1777.

La Nueva Guatemala de la Asunción fue construida bajo el estilo neoclásico, muy de moda en esa época. Sin embargo, los templos de Santo Domingo, la Merced, Santa Rosa y Capuchinas, aunque son neoclásicos en su exterior, conservan el estilo barroco en sus interiores; en dichos templos los altares, retablos y pinturas son barrocos fueron traídos de la anterior ciudad de Panchoy. El diseño de la ciudad lo realizo el arquitecto Luis Diez Navarro, pero fue modificado por el arquitecto Francisco Sabatini.

2.3.1. Crecimiento de la ciudad de Guatemala

Asentada en un hermoso valle, la Nueva Guatemala de la Asunción, núcleo de la vida comercial y cultural, invita a respirar el ambiente de tiempos pasados, no solo por el trazado de sus calles al estilo español, sino por su arquitectura neoclásica que aun luce rodeada de construcciones modernas.

Fundada en 1776 por real cedula del rey Carlos III de España, con sus tres millones de habitantes aproximadamente, se ha convertido en una gran ciudad

moderna que aun conserva los centenarios barrios de la Recolectión, la Merced, el Cerro del Carmen, la Parroquia, la Candelaria, San Pedrito y el Guarda Viejo. Debido a su crecimiento, y en parte por contar con los complejos hoteleros más grandes y complemetos de Centroamérica, la nueva capital se ha convertido en centro de convenciones internacionales, ofreciendo a la vez fascinantes y pintorescos lugares de recreo, siendo los principales; el Parque Minerva, lugar donde se levanta el mapa en relieve de la republica de Guatemala, obra del ingeniero Francisco Vela, calificada como única en su genero en América Latina; la hermosa avenida Simeón Cañas que une al parque Minerva con el parque Morazán; el Cerro del Carmen; el parque infantil Colon; el parque o plaza de la Constitución que posee en el centro una artística fuente luminosa. Al lado poniente de esta plaza se encuentra el parque Centenario que muestra una hermosa concha acústica; el parque Gómez Carrillo, el parque de la industria, el paseo de la Reforma, situado al sur de la ciudad, en el se alzan los monumentos siguientes: El monumento conmemorativo de la inauguración del Ferrocarril Interoceánico, la estatua del prócer Miguel García Granados; la estatua del general José Maria Reina Barrios, la del doctor Lorenzo Montufar; los bustos de los ilustres mexicanos Benito Juárez y Miguel Hidalgo y Costilla; el busto de Rafael Álvarez y al final se admira el monumento a los próceres de la independencia. Al lado de este monumento se encuentra la Avenida de las Américas, donde se admira la estatua al héroe argentino José de San Martín, el monumento en honor al gran navegante Cristóbal Colón situados en la plaza Colon, la plaza Bolívar donde se encuentra la estatua del libertador Simón Bolívar, al final de esta avenida se encuentra la plaza Berlín.

El parque zoológico, la Aurora donde sé exhiben ejemplares de la fauna nacional y extranjera. Al lado sus se encuentra los museos de Arqueología y de Historia Natural la plaza de toros y el hipódromo del sur. Frente a la estación central de los ferrocarriles se levanta la estatua ecuestre del general Justo Rufino Barrios.

La ciudad cuenta con hermosos edificios públicos, siendo los más notables: El

Palacio Nacional, el Palacio de Justicia, el Palacio de la Policía Nacional, el Archivo y Biblioteca Nacional, la Tipografía Nacional, el Edificio Municipal, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Crédito Hipotecario Nacional, el Banco de Guatemala y el Teatro Nacional. La ciudad progresa constantemente, tanto en comercio como en industria y ornato.

2.3.2. Causas del crecimiento

Los orígenes de desarrollo de las ciudades, de acuerdo a Adolfo Posada¹³ son los siguientes : 1) Por razones comerciales, que han mundializado la economía concentrando la población; 2) por la transformación del sistema industrial; 3) por el progreso de la agricultura, que ha hecho posible el sostenimiento de las ciudades sin mucha población en el campo; 4) por obra de la voluntad política.

Los puntos manifestados son los que impulsan el movimiento de concentración de la población, Máx Weber, señala, otras causas secundarias que la ciudad ofrece como raíces y efecto de su propio crecimiento. Se resumen en aquellas que han convertido o tienden hacer de la ciudad un medio social más cómodo, atractivo y sano; es decir las que han permitido iniciar la solución a resolver en parte, en el problema de la ciudad, se indican los siguientes puntos:

a) La ciudad como centro de paz, de tráfico y cultural; b) los nuevos inventos, teléfono, automóvil, avión; c) los descubrimientos biológicos, que han mejorado substancialmente la salud aumentando las expectativas de vida; d) el anhelo por la vida al aire libre que han implicado un crecimiento, demanda de parques abiertos, campo de juego; e) las exigencias estéticas en lo referente a la estructura exterior de la ciudad; f) la urbanización, representando la vigencia de esos principios del urbanismo en la planificación de la ciudades; g) la gestión técnica de la ciudad, puesto que el gobierno implica la vigencia de principios técnicos; h) la cooperación, como fuerza íntima de la ciudad para superar sus problemas.

¹³ Hernández, **Ob. Cit**; pág. 59.

2.3.3. El fenómeno metropolitano

Períodos recorridos de la ciudad para llegar a la actualidad: a) Eopolis, corresponde a la aldea; b) Polis: Asociación de aldeas o grupos consanguíneos con una sede común que facilita la defensa contra ataques del invasor; c) Metrópolis, ciudad madre que dentro de la región surge entre otras por razones estratégicas, políticas o económicas; d) Mega polis, donde comienza la decadencia. La ciudad bajo la influencia de un mito capitalista, se concentra en los negocios y en el poder; e) Tirano polis, extensión del parasitismo por toda la escena económica y social: La función de gastos paraliza las actividades más altas de la cultura y ningún acto de ella se justifica cuando no implica exhibición y gasto.

La política se convierte en una competencia entre varios grupos para explotar el tesoro municipal y el Estado; f) Necrópolis: La guerra y el hambre asuela la ciudad. Las ciudades se convierten en simples revestaduras.

Los que quedan en ella no pueden costear los servicios municipales o mantener la antigua vida cívica. Las formas vivientes de la ciudad se convierten en una tumba.

Los caracteres específicos del fenómeno metropolitano son¹⁴ :

1) Una alta densidad demográfica, que se mide por la cifra global de la población de los núcleos que la componen, en la de los habitantes por kilómetro cuadrado o en la tasa de crecimiento demográfico; 2) predominio de la superficie edificada sobre la no edificada, en el interior del área, dado que en dicho espacio existe lo urbano y lo rural; 3) alto número de densidad de las relaciones sociales, o sea la frecuencia de los intercambios y relaciones de todo género entre los individuos y grupos radicados en ella; 4) el constituir en el contexto del sistema económico nacional una unidad espacialmente diferenciada, que implique cierta importancia económica, un asentamiento industrial y un sector de servicios de relevancia; 5) fraccionamiento en

¹⁴ Hernández, **Ob. Cit**; pág. 61 .

una pluralidad de gobiernos locales, que se ejemplifica en las 332 municipalidades de la República de Guatemala. Contando el departamento de Guatemala con 17 municipios.

El problema de la falta de institucionalización del área metropolitana como espacio político: El área metropolitana no cuenta con una organización administrativa adecuada para la gestión de los asuntos municipales, con las consecuencias de falta de coordinación. Se sostiene la necesidad de reconocer como espacio político al área definiendo los servicios que pueden ser susceptible de ello, mediante autoridades únicas.

Debilidad fiscal de los municipios integrantes del área metropolitana: Supone la modernización de la administración tributaria y la adopción de programas de fortalecimiento financiero de los municipios por intermedio, de las áreas metropolitanas.

Ausencia de una comunidad metropolitana: Se vincula con la falta del sentimiento de pertenencia de los habitantes de la metrópoli. Consecuentemente hay que conciliar la naturaleza del área metropolitana y los objetivos de los gobiernos locales, en una compleja tarea participativa, democrática y educativa hasta tener una visión de los problemas urbanos con la solución gubernativa respectiva.

Indeterminación territorial: Indica cuando no existe determinación jurisdiccional precisa del ámbito territorial metropolitano, los municipios integrantes actúan con entera autonomía en sus ámbitos, con rivalidades entre autoridades, descoordinación y fraccionamiento en la prestación de servicios públicos.

Escaso patrocinio de economías de escala: Se incluye como componente específico de la gestión metropolitana, el aprovechamiento de las economías de escala y menores costos en la prestación de determinados servicios como: Transporte, educación, agua potable vivienda y turismo.

2.3.4. La urbanización en la ciudad de Guatemala

El proceso guatemalteco de urbanización es uno de los más acelerados del mundo. En la segunda mitad del siglo pasado presentaba signos notorios, que se acentuaron en el presente, figurando nuestro país entre los países más urbanizados de la tierra. Completamente, el proceso de urbanización presenta un rápido crecimiento de la proporción de población que reside en aglomeraciones urbanas, con desaceleración del crecimiento de la población rural y además un desarrollo urbano local muy irregular por la gran concentración de la población en el área metropolitana de la ciudad de Guatemala.

La ciudad de Guatemala, es una de las más importantes urbes de la región centroamericana. En ella se encuentra una peculiar combinación de historia y tradiciones centenarias con ingeniosas soluciones modernas a los problemas de la población. En su territorio esta asentado el centro político, financiero y comercial de nuestra nación, por lo que ha sido y seguirá siendo un atractivo destino para las inversiones. Esto repercute al generar la tasa más alta de empleo por habitante y sin duda el salario promedio más alto del país, también tiene consecuencias problemáticas.

Control de la construcción urbana: El departamento de Control de la Construcción Urbana, supervisa todo proceso constructivo que se lleva a cabo; en el área privada relacionadas con las actividades de construcción, ampliación, modificación, reparación, demolición cambio de uso de los inmuebles, autorización de urbanización, lotificaciones, condominios, desmembraciones y otros.

En el área publica, también autoriza y supervisa la construcción de obras como garitas, pasarelas privadas, cercamiento de calles instalación de anuncios, autoriza la instalación de infraestructura aérea(postes y cableado) y subterránea(ductos y cajas) necesarias para la prestación de servicios de información y comunicación; mobiliario urbano(cabinas telefónicas, basureros, etc.).

Todo ello con el objeto de lograr un mejor y mejor control en el uso del suelo y crecimiento urbano de la ciudad.

2.3.5. Problemas actuales en la ciudad de Guatemala

La globalización de la economía y la brecha entre las ciudades desarrolladas, han tenido un impacto pronunciado sobre la ciudad. Las diferencias más notables con las ciudades del mundo desarrollado se advierten en la degradación ambiental y en las migraciones, producidas por la pobreza.

Además la ciudad no reacciona adecuadamente ante rapidez de los cambios producidos en el ámbito mundial. Al contrario las ciudades desarrolladas se han adoptado a los modernos adelantos en transporte, comunicación y tecnología industrial y se transforman en centros de producción y distribución de bienes, en centros de información y provisión de servicios cada vez mayor. La clave para este proceso de cambio fueron: La disponibilidad de mano de obra y su nivel general de ingresos; la calidad del capital humano o el sistema educativo existente y la estabilidad de la sociedad, características actuales de la ciudad: La ciudad de Guatemala figura en la categoría de los países con índice de desarrollo humano medio a la par de varias ciudades latinoamericanas.

La falta de desarrollo industrial y mantener la agricultura como fuente única de ingresos, ha dado lugar a la migración de los campesinos a la gran ciudad con la esperanza de encontrar el bienestar imposible de alcanzar en el agro.

Esas aspiraciones han resultado ser un espejismo, dando lugar, al apareamiento de la llamada economía informal y con ella los cinturones de miseria alrededor de la urbe que no ofrece oportunidad alguna. Esa situación se agravó con el terremoto de 1979 que afectó tres cuartas partes del territorio nacional e incrementó la migración a la ciudad, llegando a desplazar en un alto porcentaje, a su población.

Sin contar con los planes territoriales o de desarrollo, la ciudad creció en función de la especulación en el uso del suelo, creándose nuevas zonas de vivienda y comercio, sin contar con la infraestructura ni la red vial necesaria, en tanto que el uso del suelo en el área fundacional cambio radicalmente. A eso debe sumarse la acción gubernamental de retirar las oficinas de gobierno del Palacio Nacional, sin duda por las ventajas políticas que eso conlleva de cara a las protestas populares que se incrementaron a raíz de la firma de los acuerdos de paz en el año de 1997; pero que le quitaron a la ciudad una de las principales funciones que fundamenta su razón de ser.

Ante esa nueva realidad ,la conservación del denominado centro histórico según Acuerdo Ministerial No. 328-98, deberá hacerse en función del referente histórico de la unidad nacional que como ciudad capital representa, por la gran riqueza patrimonial que contiene, tanto urbana y arquitectónica, por tratarse del área urbana con mayor infraestructura y servicios por metro cuadrado que existe en el país, por ser el área que más tributa en impuesto territorial y por tratarse de la ciudad que alberga, a pesar de todo, una población que con gran celo guarda sus más preciadas costumbres y tradiciones, que son la fuente de su identidad.

Evidentemente su recuperación, después de los años preparatorios durante los que genero los instrumentos legales, conceptuales, técnicos y de desarrollo deberá responder a su nuevo uso y de lo que se desea de tan importante área urbana.

La ciudad cuenta con gran cantidad de establecimientos educativos que paradójicamente no atienden a la población residente, porque los planes urbanos para su conservación deberá considerarse la recuperación de la vivienda y en general redefinir el uso del suelo, para lograrlo, ese proceso deberá ir acompañado de una clara decisión política y de una dosis de recursos económicos prevenientes, en una primera instancia, de la administración pública (Estado y municipalidad).

Una iniciativa de ese tipo genera al vecino y al inversionista privado la confianza indispensable para enfrentar el reto de su recuperación y entonces, el proceso de deterioro se revertirá y la ciudad reencausara su función. Lo que se invierta generará créditos que serán directamente proporcionales, en lo político como en lo económico, para todos los involucrados.

La ciudad enfrenta, grandes retos: Resolver la escasez de agua, el exceso de basura proveniente de municipios cercanos, el abandono del patrimonio cultural y los congestionamientos de tránsito. Sus tesoros artísticos y arquitectónicos están siendo olvidados. El problema del tránsito, se debe a que la cantidad de vehículos que circula en el sistema vial ciudadano se duplica cada cinco años.

2.4. Concepto y definición de la ciudad

Existe gran número de nociones y definiciones sobre la ciudad, consiguiendo agrupar según sea la óptica con que se orienta el problema urbano.

2.4.1. Sociológicas

Para Park, máximo exponente de la escuela de Chicago, marcó rumbos en sociología urbana, manifestando que la ciudad es un orden ecológico, una ciudad es un mosaico de zonas caracterizadas por el hecho de que cada una de ellas esta dominada por cierto tipo de población o de funciones.

Son planeadas y son el producto de fuerzas que están constantemente en acción para originar una distribución ordenada de las poblaciones y las funciones en el complejo urbano. Como orden moral, la ciudad tiene lo propio, originado en la formación industrial que admite la división del trabajo, introduciendo relaciones nuevas entre los hombres fundadas en la ocupación y los intereses profesionales. El orden moral sagrado, absoluto y universal de la sociedad antigua se ha cambiado dando lugar

a la aparición de subcomunidades múltiples, cada una de las cuales tiene sus leyes, su cultura, su simbolismo.

Máx Weber considera a la ciudad desde el punto de vista económico y política:

Bajo el primero, toda ciudad una localidad de mercado, es decir, que cuenta como centro económico, con un mercado local y en el cual, crean una especialización permanente de producción económica, también la población no urbana se abastece de productos industriales o de artículos de comercio o de ambos, y los habitantes de la ciudad intercambian los productos especiales de sus economías respectivas y satisfacen de este modo sus necesidades¹⁵.

En lo político expresaba Weber: No toda la ciudad en sentido económico ni su fortaleza en sentido político-administrativo, supone un derecho particular de los habitantes, constituye un ayuntamiento.

El ayuntamiento urbano, lo reconoce como fenómeno extendido únicamente de occidente...era necesario se tratara de asentamientos de carácter industrial-mercantil¹⁶.

2.4.2. Jurídicas

Daniel Hugo Martins, distinguido catedrático uruguayo, define legalmente la ciudad de la manera siguiente : Como una entidad político-administrativa-territorial, basada en la vecindad, organizada jurídicamente dentro de un Estado, para satisfacer las necesidades de vida de la comunidad local, en coordinación con otros entes particulares y servicios estatales.

¹⁵ Hernández, **Ob. Cit**; pág. 93

¹⁶ **Ibid.**

2.4.3. Económicas

Arnold J. Toynbee la define de la manera siguiente: es una agrupación humana cuyos habitantes no pueden producir, dentro de sus límites, todo el alimento que necesitan para subsistir. Este rasgo es común a las ciudades de todas clases.

2.4.4 Histórico –políticas

Es considerada la ciudad sintéticamente en el proceso total de la historia; Adolfo Posada¹⁷ expresa al respecto: El fenómeno de concentración local, foco de energías físicas, psíquicas, económicas, culturales, en el cual se produce, con ritmo variado, una integración de elementos, una desintegración orgánica de funciones, defensa, comercio, industria, gobierno y una diferenciación estructural de clases y gremios, centros y barrios, calles, plazas, mercados, parques, etc.- la ciudad actúa como un vigoroso instrumento del impulso humano en la incesante labor de crear, destruir y rehacer civilizaciones y de producir, descomponer y renovar culturas.

2.4.5. Urbanísticas

Lewis Mumford, expresa: La ciudad, como la encontramos en la historia, es el punto de concentración máxima del poderío y de cultura de una comunidad. Es el lugar donde los rayos luminosos de la vida se unen formando un haz más eficiente y más rico en significado social. La ciudad es la forma y el símbolo de una relación social integrada: En ella se encuentra el templo, mercado, palacio de justicia y la academia de conocimiento; en la ciudad, los beneficios de la civilización son múltiples y variados; es donde la experiencia humana se transforma en signos visibles, símbolos, normas de conducta y sistemas de orden. Es donde se concentran los destinos de la civilización y donde, en ciertas ocasiones, el ceremonial se transforma en el drama activo de una sociedad totalmente diferenciada y consiente de ella misma.

¹⁷ Hernández, **Ob. Cit**; pág.94

2.5. Clasificación de las ciudades

2.5.1 Por su tamaño

Los núcleos urbanos pueden ser divididos según la cantidad de habitantes, asimismo en esta clasificación se tiene presente las distintas funciones que realizan, una codificación muy difundida de tipo europeo distingue entre caserío, lugar, aldea, villa, ciudad, capital y metrópoli.

De acuerdo a Bergel : Son características esenciales que distinguen la aldea, pueblo, ciudad y metrópoli las siguientes : La aldea tiene una población que no supera los cientos de personas, determinada por tareas rurales, artesanías, de abastecimiento de áreas rurales.

El pueblo no excede los 10.000 habitantes y se caracteriza por la atribución cultural, política y económica que se ejerce sobre un área rural, presta servicios comerciales, bancarios, administrativos, médicos, educativos, religiosos y recreativos.

La ciudad tiene habitualmente como mínimo 10.000 pobladores y ejerce autoridad sobre zonas tanto rurales como urbanas y circundantes. Las funciones de las ciudades son complejas y abarcan las realizadas por los pueblos, pero en forma más desarrollada. Existe mayor gradación en la población por razones de origen, religión, posición, educación y normas de conducta. La ciudad tiene un ánimo particular que la distingue de las demás.

La metrópoli se diferencia de la ciudad contemporánea, en distintas causas siguiendo a Bergel¹⁸: a) Rururbanización: Consistente en una mezcla de vida urbana y rural, originada alrededor de las ciudades, como ejemplo de lo anterior son las personas que viven en el campo pero trabajan en la ciudad y tienen hábitos urbanos. b) Aglomeración: Es la reunión de dos ciudades que están colindantes, los límites no

¹⁸ Hernández, **Ob. Cit**; pág. 97

pueden ya distinguirse y forman una nueva ciudad. c) El área, zona, región o comunidad metropolitana: Es un complejo de poblaciones rurales y urbanas diferenciadas, integradas y dominadas por una gran ciudad central.

2.5.2. Por las funciones

En virtud de criterios cuantitativos y cualitativos, la ciudad se clasifica en:

Centros económicos:

1. Centros de fabricación primaria:
2. Ciudades pesqueras, mineras, petroleras.
3. Centros industriales.
4. Industria en gran escala, industria mediana, pequeña
5. industria.
6. Centros productivos.
7. Centros comerciales internacionales, centros comerciales
8. nacionales, centros comerciales locales.
9. Centros de transporte.
10. Ciudades portuarias, centros del interior
11. Centros de servicios económicos.
12. Financieros, seguros, varios.

Centros políticos:

1. Centros políticos civiles
2. Centros mundiales, centros políticos nacionales, centros políticos, regionales, centros administrativos locales.
3. Centros militares.
4. Ciudades fortaleza, bases y centros de instrucción

Centros culturales:

1. Centros religiosos.
2. Centros de gobiernos religiosos, ciudades de peregrinación, ciudades de conmemoración.

2.6. Futuro de la ciudad de Guatemala

Parece indudable que la vida humana será urbana, así lo ratifica el continuo abandono de la vida rural . La respuesta no es fácil, el drama actual del hombre moderno sujeto a la sociedad de consumo a las tecnoestructuras, a los medios de comunicación masivos.

No haga el cemento sino el noble perfil de un espacio para vivir; no mutile el verde, la luz y no caiga en la represión. Descubra de los testimonios de su pasado una identificación visible que inspire confianza en la posibilidad de respuesta a los nuevos desafíos. No la haga objeto de sus ideologías: Servirla y amarla con inteligencia practica, bastara para producir las técnicas e ideas que definan su personalidad. No se deje que la especulación se apodere de su suelo ni que la mercantilización abusiva deforme su centro histórico. Que se haga de la ciudad una prolongación de la vida; pero la vida será también continuación de la ciudad.

Creemos que el destino de la ciudad de Guatemala, está unido al vecino que habita la ciudad, no puede ser de otra manera ya que la ciudad es la obra cultural por automacia y, en consecuencia, será un producto de lo que el vecino es y será . En este problema antropológico, político y social en que se anhela un dignó desarrollo en todas sus virtudes, feliz de sus derechos políticos y civiles y libre de toda opresión, se piensa en una ciudad que sea su exacto correlato. Es lograr que la ciudad sea la democracia, de la libertad y de la justicia.

Una ciudad en que todos los vecinos del centro y de las orillas tengan el derecho al progreso y adelanto de la ciudad ; una ciudad que sea la expresión de un nuevo humanismo y la superación de la ignorancia que caracteriza al hombre de nuestro tiempo. Una ciudad que facilite ampliamente la participación y la realización de libertad. Una ciudad de ciudadanos, que amen, sueñen, y puedan exclamar como Cicerón: La ciudad, la ciudad, consagrarse a ella y vivir en su incomparable luz.

CAPÍTULO III

3. Compendio histórico del municipio

3.1. Origen

No hay similitud entre los escritores con relación a la época de nacimiento de la institución municipal. Leal Osorio¹⁹ ubica su aparición en el antiguo Egipto, formulando que igual proceso se evidenció en Grecia y Roma.

Recordemos que Roma tras ser una ciudad, se amplió a los pueblos de Lacio, luego a toda Italia después dominó a Grecia, España y a las Galias, más tarde a todo el mundo conocido.

Con las ciudades conquistadas Roma tenía dos tipos de relaciones: La sumisión o la alianza. De un lado súbditos, que habiendo marcado la fórmula de *deditio*, entregaron al pueblo romano sus personas, murallas, tierras, aguas, casas, templos y sus dioses. Siendo gobernados injustamente, por una persona enviada directamente de Roma, y del otro lado estaban los aliados, que conservaban su régimen municipal, sus instituciones, pero en virtud de la fórmula *majestaten populi romaní comiter conservato*, recibían órdenes de Roma, pagaban impuestos y sus magistrados debían rendir cuentas al gobernador de la provincia.

Cuando se produjo esta segunda clase de relaciones surgió el municipio, por cuanto aquí se especifica el rasgo esencial del gobierno local inserto en una unidad política superior.

¹⁹ Hernández. **Ob. Cit**; pág. 111

Las imposiciones económicas de Roma que las ciudades debían contribuir se llamaban *munera*, de ahí derivó el nombre de *municipes* a los residentes de esas ciudades y de *municipia* a ellas.

El rasgo fundamental que determinaba a esas ciudades era su autonomía, que consistía en el derecho de elegir a sus propios funcionarios.

Roma ofrece una lección de conciencia política, ya que de este modo logró mantener un imperio tan extenso, conformando un gran equilibrio entre todos sus integrantes.

Perfiles del municipio romano: 1) Un territorio establecido; 2) Un pueblo que se exteriorizaba en su asamblea general; 3) Una organización especializada en un cuerpo deliberante, y 4) El culto de los dioses. La mezcla de elementos constitutivos de la organización era distinta en los diferentes municipios, ya que poseía leyes municipales que regían dichos aspectos. Al mismo tiempo, el municipio romano se garantiza con una adecuada personalidad.

El municipio medieval: La invasión de los bárbaros, originó un ocaso de la vida urbana, y sucesivamente de las instituciones municipales. Solo es posible señalar una institución particular de los visigodos, el *conventus publicus vicinorum*, siendo este la asamblea de los hombres libres de una población, que guardó la organización y la sombra de la autonomía, que gozaban los municipios en los últimos tiempos del imperio romano.

Esta forma de gobierno, tenía jurisdicciones en las siguientes materias: Edilicias, sobre deslinde y amojonamiento de heredades; policía, en la investigación y búsqueda de siervos fugitivos; y judiciales, en la aplicación de ciertas penas.

Con el renacimiento de las ciudades, después del siglo X, inició otra organización política distinta: La propia del feudalismo y del Estado, caracterizado por

la poliarquía, que importa la convivencia de diferentes centros de poder, sumándose a los mencionados la iglesia, los reyes y la nobleza.

Sin embargo, siguiendo a Regia Campistol, señala tres tipos de municipios en el occidente europeo: El municipio rural donde prevalece el elemento económico, con estructura ligada a la promesa impersonal y al poder judicial; el municipio privilegiado, surgido por la aplicación de autorizaciones nobiliarias; y el municipio consular, desarrollado en Italia y en el sur de Francia, con la justicia separada dependiente del rey y designado como *communitaten seu commune*, consistente en la imparcialidad de los gobernantes.

Existen tipos intermedios, como las ciudades de señorío, en las cuales participaban los vecinos junto con el delegado del señor; otra manifestación peculiar que del municipio medieval es el consentimiento de cartas-pueblas o fueros, que eran verdaderos estatus políticos que regulaban la relación entre el fundador y los pobladores, la terminación de las servidumbres.

La institución más notable del municipio es el concejo abierto, es decir la asamblea general de vecinos, congregada el domingo a son de campana, para tratar y resolver los asuntos de interés general. Este concejo tenía facultades para designar a jueces y alcaldes, que formaban el grupo de autoridades del municipio.

El concejo indiano

Habitualmente, a fundación de una ciudad solo se realizaba en las colonias hispánicas con autorización del rey, que comisionaba en el fundador por las capitulaciones, la potestad de constituir el primer concejo. El concejo se integraba con los alcaldes de primer y segundo voto, que eran funcionarios con funciones de jueces de primera instancia en lo civil y penal, elegidos anualmente por los funcionarios y sometidos a la confirmación del virrey o gobernador.

Los concejos deliberantes, estaban formados por seis en las ciudades pequeñas, doce en las grandes y en las importantes llegaron a un número mayor, en sus inicios fueron designados por el fundador de la ciudad, más tarde por los funcionarios salientes, eran cargos sin remuneración y no podía haber reelección.

Los vecinos únicamente lograban ser elegidos alcaldes o funcionarios si eran jefes de familias españoles y debían poseer bienes inmuebles; también eran parte del consejo, con voz, y voto el oficial real, que representaban los intereses del rey y los alguaciles superiores, que tenían funciones de jefes de policía.

La jurisdicción del concejo comprendía las zona urbana y rural, esta última dividida en partidos y a cargo de los alcaldes de fraternidad, con funciones de policía de seguridad, designados por el concejo.

Además de las funciones propias de fomento, sanidad y ornato de la ciudad, así como la atención de los servicios públicos municipales de la localidad, poseía atribuciones vinculadas a la administración de justicia y de unidad en el sentido de regir, ordenar, normar disciplinar la vida comunitaria ejerciendo poderes de policía necesarios para la convivencia pacífica; además el consejo realizaba una función particular consistente en convocar a cabildos abiertos cuando así lo exigían motivos de gravedad, como reclutar tropas, imponer atribuciones, poner en posesión de sus cargos a gobernantes y destituirlos.

De esta manera realizaba funciones políticas que excedían al marco de gobierno local en las ciudades coloniales.

3.2. Antecedentes históricos del régimen municipal guatemalteco

Nuestra Constitución Política de la República, reconoce y establece el nivel de gobierno Municipal, con autoridades electas directa y popularmente, que involucra el

régimen autónomo de su administración, como expresión fundamental del poder local, la administración pública será descentralizada, lo que hace necesario dar una mejor definición y organización al régimen municipal amparando la autonomía que la Carta Magna consagra, para que en el marco de ésta se inicie su desarrollo integral y el cumplimiento de sus fines.

Así mismo el proceso de innovación y descentralización del Estado guatemalteco amplía una nueva visión de administración que descifra el contenido de los Acuerdos de Paz Firme y Duradera en cuanto a su deber de formular una legislación municipal adecuada a la realidad de la nación guatemalteca, la cual se caracteriza como de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe.

De conformidad con nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, establece la autonomía municipal, indicando que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre las funciones principales le corresponde: a) elegir a sus propias autoridades; b) obtener y disponer de sus recursos; y, c) atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propio.

El régimen municipal será ejercido por un concejo, el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un periodo de cuatro años, adquiriendo ser reelectos; en el año 1986, se hace obligatorio el aporte constitucional que el Estado debe otorgar a todas las municipalidades del país, de esta manera se hace efectiva la autonomía de los gobiernos locales.

Esto fue uno de los primeros logros obtenidos por la Asociación Nacional de Municipalidades (ANAN), la cual se constituyó formalmente el 19 de octubre de 1960, con el nuevo Código Municipal (Dto. No. 12-2002) los alcaldes guatemaltecos han ratificado el carácter autónomo de los municipios. La municipalidad de Guatemala, ha planteado la necesidad de la descentralización como táctica para el fortalecimiento

municipal, por considerar que solo con gobiernos potentes podría lograrse un país fuerte.

3.3. Reflexiones sobre la evolución histórica del municipio en nuestro país

Consideramos pertinente efectuar algunas observaciones sobre la evolución del municipio. El régimen municipal guatemalteco se caracteriza por su diversidad, ya que desde inicios cobró divergencias sobre la institución. Por esto, mucho se discutió sobre la naturaleza del municipio, sus funciones, etc. No obstante se han impuesto en la doctrina y legislación los principios de la autonomía municipal, consolidados sucesivamente en virtud de los antecedentes.

Las legislaciones que ubicaban al municipio como simple dependencia administrativa de los municipales, fueron sustituidos por otro ordenamiento, más acorde a la verdadera personalidad política y autónoma del gobierno local; resumimos entonces estos conceptos expresando que la evolución del régimen municipal guatemalteco, es para nosotros valiosa desde el punto de vista normativo, pues orienta con firmeza en el rumbo autonomista del gobierno local.

3.4. Ciclo de reformas al Código Municipal, decretó 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala

Con la aparición del estado de derecho, inició un notable proceso de modernización social, que implicó el ejercicio del poder legislativo en los distintos ordenes estatales, tanto nacionales como municipales. En uso de la facultades que le confiere el artículo 171, inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala, se creó el Decreto número 58-88 del Congreso de la República de Guatemala, en el cual se manifiesta que por mandato constitucional, este organismo debe emitir un nuevo Código Municipal, con el objeto de hacer las reformas necesarias y adecuar dicha codificación a los preceptos de la Carta Magna, así como dar una

mayor y mejor definición y organización al régimen municipal. respaldando en forma absoluta, el concepto de autonomía y su independencia económica y funcional.

Los progresos del derecho administrativo moderno y las nociones constitucionales en cuanto a la importancia del municipio como ente autónomo, y las extraordinarias funciones que le han sido atribuidas a tal institución, requieren la emisión de un Código Municipal, que no solo le ofrezca protección al municipio, sino que permita su desarrollo completo y el cumplimiento de sus fines fundamentales.

El decreto 58-88 fue derogado por el Organismo Legislativo, dictando en su lugar al actual Código Municipal 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, siendo aprobado por las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, entrando en vigencia el uno de julio del año dos mil dos.

Reconociendo en este decreto que la Constitución de la República, el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y la familia siendo su fin supremo la realización del bien común, son deberes del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona por lo que, para el cumplimiento de sus fines, es imperioso modernizar el ordenamiento jurídico de la administración pública.

3.5. Naturaleza del municipio

A. Introducción:

El vocablo naturaleza proviene del latín naturalis y significa, según los significados más apropiados: esencia y propiedad características de cada ser y virtud, calidad o propiedad de las cosas²⁰. En tal caso se trata de analizar sobre las bondades para alcanzar un profundo conocimiento del municipio.

²⁰ Hernández, **Ob. Cit**; pág. 211

Albi, en su importante obra *Derecho Municipal comparado del mundo hispánico*, señala cuatro tendencias dominantes:

- a. Histórico o anglo –germánico: se caracteriza por la persistencia de las viejas modalidades orgánicas surgidas de modo espontáneo a través de los siglos. Fundamentalmente, dominan en el mismo dos notas: La variedad y la asimetría.
- b. Sistema legal o francés: Recoge las tendencias antihistórica y unificadora de la Revolución Francesa, estableciendo un sistema uniforme, simétrico y centralizado. El municipio no reposa aquí sobre una base social y jurídica de carácter tradicional, sino que amolda a unas normas apriorísticas dictadas por el legislador.
- c. Sistema jusnaturalista: Es una construcción científica, una interpretación teórica de la evolución histórica del gobierno local.
- d. Sistema de la capacidad económica: No se habla en estas legislaciones de derechos originarios, sino simplemente de deberes enderezados al cumplimiento del servicio público, puesto que el municipio no es un fin, sino un simple medio para la prestación de dichos servicios.

En general consideramos que el municipio no puede ser anterior al Estado, porque el municipio, para ser, siempre debe estar inserto en el orden estatal. El código municipal guatemalteco, establece la naturaleza del municipio como: La unidad esencial de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza, fundamentalmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnica, pluriculturalidad, y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito.

3.6. Definiciones

Existen numerosas definiciones del municipio en la doctrina y en la legislación, presentamos las más ubicadas a nuestro juicio: Adriano Carmona Romay, en su magnífica síntesis expone: El municipio, en razón a su gobierno y administración, es pues, la organización político-administrativa de la sociedad local.

Posada, exteriorizó tres conceptos del municipio, desde los puntos de vista sociológico, político y jurídico. En el primer aspecto definió el municipio como : El núcleo social de vida humana total, determinado por las necesidades de la vecindad. En el segundo expresó: El municipio es, un organismo con su sistema de funciones para los servicios, que se concretan y especifican más o menos intensa y distintamente en una estructura: Gobierno y administración municipal propios, desarrollados en un régimen jurídico y político más amplio: Regional o nacional . En relación al último punto escribió: El municipio, legal y positivamente considerado, es una expresión de valor estrictamente histórico, aplicada a un fenómeno que se ha producido en los diferentes países de manera distinta, planteándose y resolviéndose su problema de modo muy diverso.

3.7. Elementos del municipio

Legalmente el municipio tiene los mismos elementos que el estado, siendo estos: 1. Población, 2. territorio, 3. la autoridad ejercitada en representación de los habitantes, 4. el ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar, el patrimonio del municipio, 5. la comunidad organizada, 6. el patrimonio del municipio.

3.7.1. La población

Es la base humana del municipio, asentada en el supuesto físico que es el territorio; forma el elemento sustancial de la situación sociológica, formativa del

municipio. Para la distribución de este elemento no se requiere solamente una reunión de hombres. Hace falta ubicarlo en un territorio determinado y sujeto a una autoridad común. Dependiendo esta a su vez de otra autoridad de mayor jerarquía institucional, constituyendo un municipio. A esto debe agregarse un elemento volitivo, una libertad jurídica de elección, sin la cual no existe municipio.

Nuestro Código Municipal establece que la población del municipio esta constituida por todos los habitantes de su jurisdicción territorial, asimismo que la vecindad en la jurisdicción municipal en la que reside una persona individual. Es vecino la persona que tiene residencia continua por más de (un) año en una división municipal, es transeúnte quien se encuentre casualmente en una circunscripción municipal, asumiendo su vecindad en otra.

Se supone el animo de residir por la permanencia continua durante un año; la calidad de vecino se prueba con la cedula de vecindad, cuyo uso es obligatorio, que deberá extender el Alcalde Municipal, concejal u otro funcionario que designe el Concejo Municipal. Todo vecino esta obligado a inscribirse en el registro de vecindad de su municipio dentro de los treinta días hábiles siguientes de alcanzar su mayoría de edad.

3.7.2. El territorio

El territorio conforma el supuesto material del municipio. Se trata del lugar donde se asienta su población y el perímetro espacial dentro del cual ejerce su dominio político.

El Código Municipal, crea la división territorial señalando que cuando convenga a los intereses del desarrollo y administración municipal, ha solicitud de los vecinos,el Concejo Municipal podrá fraccionar el municipio en distintas formas de ordenamiento territorial, observando en todo caso, las normas de urbanismo y desarrollo urbano y rural establecidas en el municipio.

El distrito municipal esta formado por la jurisdicción territorial en la que ejerce mando un Concejo Municipal. La jurisdicción territorial es continua y por ello se integra con las distintas formas de ordenamiento territorial que acuerde el Concejo Municipal. La cabecera del distrito es el centro poblado donde tiene su sede la municipalidad. Los conflictos derivados de la falta de definición en los limites existentes entre dos o más municipios serán sometidos, por los Concejos Municipales afectados, a conocimiento del Ministerio de Gobernación quien dispone de un plazo de seis meses, para recabar los antecedentes.

3.7.3. La autoridad ejercitada en representación de los habitantes

La palabra autoridad significa: Capacidad para dirigir y alcanzar un fin, es utilizado para definir este elemento del municipio, que tiene como objetivo el bien común de la sociedad local. En el municipio operan tres grupos de poderes, por la naturaleza política del municipio, en principio, le corresponde un poder constituyente, de darse su propia ley fundamental, un poder legislativo para dictar sus reglamentos, un poder institucional para nombrar a sus propias autoridades y regirse sin ingerencia de los poderes superiores de gobierno, un poder financiero, obtener recursos y facultades impositivas y un poder jurisdiccional, para juzgar las infracciones a sus normas y disposiciones. En nuestro país la autoridad que ejercita la representación de los habitantes esta encomendada al Concejo Municipal de cada circunscripción territorial.

3.7.4 La comunidad organizada

De acuerdo a los a la ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, la comunidad guatemalteca se organiza en Consejos Comunitarios de Desarrollo, constituyéndose de la forma siguiente:

- A. La asamblea comunitaria, integrada por los residentes en una misma comunidad; y

- B. El órgano de coordinación, integrado de acuerdo a sus propios principios, valores, normas y procedimientos, en forma supletoria de acuerdo a la reglamentación municipal existente.

Entre las funciones principales de los Consejos Comunitarios de Desarrollo se puede mencionar las siguientes:

- a) Elegir a los integrantes del órgano de coordinación y fijar el período de duración de sus cargos con base en sus principios y valores;
- b) Promover, facilitar y apoyar la organización y participación efectiva de la comunidad y sus organizaciones, en la priorización de necesidades, problemas y soluciones, para el desarrollo integral de la comunidad;
- c) Promover y velar por la coordinación tanto entre las autoridades comunitarias, las organizaciones y los miembros de la comunidad como entre las instituciones públicas y privadas.

3.7.5. El ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar

La Constitución de la República de Guatemala, con relación al gobierno municipal establece que será ejercido por un Concejo, el cual se integra por el Alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos. El Código Municipal con relación al Concejo Municipal expresa: “Que el concejo municipal, es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidariamente y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones tiene su sede en la cabecera de la circunscripción Municipal, el gobierno municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio se integra por el alcalde, los síndicos, y los concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio de conformidad con la ley de la materia.”

El alcalde representa a la municipalidad y al municipio; es el personero legal de la misma, sin perjuicio de la representación judicial que esta atribuida al sindico; es el jefe del órgano ejecutivo del gobierno municipal; miembro del Concejo Departamental de Desarrollo respectivo y presidente del Concejo Municipal de Desarrollo. Cuando la naturaleza de un asunto afecte en particular los derechos y los intereses de la comunidad del municipio, el consejo municipal realizara consultas a solicitud de las comunidades o autoridades, aplicando criterios propios de las costumbres y tradiciones.

3.7.6. El patrimonio del municipio

El patrimonio del municipio esta formado por el conjunto de bienes, ingresos y obligaciones que conforman el activo y el pasivo del municipio.

3.8. Fines del municipio

El fin del municipio es el bien común de la sociedad local. El concepto del fin del municipio, es el bien común de la sociedad local, es permanente; pero del mismo modo que en el orden estatal, el contenido concreto del conjunto de condiciones para la existencia y bienestar de la comunidad y para el bien de cada uno de sus miembros, esta determinado accidentalmente por razones políticas, históricas y económicas , en el obrar practico de los conductores de la comunidad política.

3.9. Personalidad jurídica del municipio

La personalidad jurídica es consecuencia del proceso del proceso histórico de la conquista romana. Fue creada en un principio, como un modus viven di entre la ciudad conquistadora y las ciudades sometidas. De ahí en adelante se reconoce al municipio como persona jurídica, aunque posteriormente se debatió si dicha personalidad era única o doble, y si era de derecho público o de derecho privado o de ambos. Aunque esto puede variar en la doctrina y legislación de cada país, se ha

evolucionado hasta la consideración del municipio como una persona jurídica pública estatal. En nuestro país, la personalidad jurídica del municipio está reconocida en el Código Civil, Artículo 15. Son personas jurídicas: 1º, el Estado, las municipalidades...

El Código Municipal, indica : Artículo 7. “ El municipio como institución autónoma de derecho público, tiene personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y en general para el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos, de conformidad con sus características multiétnicas, pluriculturales, y multilingües. “

3.10. Interrelaciones

3.10.1. En lo territorial

En el municipio como en el departamento existe una base territorial, una colocación espacial. Son inconcebibles el municipio y el departamento sin asiento en determinados lugares.

Repetida la autoridad del territorio respecto del municipio y el departamento, inspeccionaremos la relación entre ambos. En este sentido, continuamente el municipio perfecciona determinado departamento, que abarca otras zonas urbanas y rurales, no obstante como veremos, dentro del departamento es importante el papel de los asentamientos urbanos. Sin embargo, existen casos que el municipio es de tal dimensión que es un departamento.

3.10.2. En lo económico

Las interrelaciones entre municipio y el departamento son importantes por las siguientes razones: a) la actividad económica se asienta territorialmente, b) en los departamentos existen islas económicas, los polos que normalmente son las ciudades, en otras expresiones las infraestructuras sociológicas de los municipios;

c) por la categoría de las funciones económicas de las ciudades; y d) puesto que el proceso de urbanización es una de las variables principales de la organización departamental.

3.10.3. En lo institucional

A) La regionalización en nuestro país

Se considera indiscutible expresar que las relaciones solo existirán cuando de alguna el territorio este institucionalizado en establecido Estado. En consecuencial se deberá buscar cada gobierno político para precisar la trascendencia y profundidad de estas relaciones. La legislación debe sondear el territorio no como una nueva población territorial, sino un nivel de decisión por ahora adjetivo. El territorio debe servir de mejor composición del país pero; no establecer un nuevo nivel de gobierno.

La regionalización también alcanzará la reunión de las zonas de cada provincia y, en consecuencia, se deberá promover las relaciones intermunicipales, así mismo el proceso de descentralización iniciado requerirá el fortalecimiento de los direcciones locales para que con eficiencia puedan prestar nuevos servicios y cumplir con el nuevo rol de progreso económico.

B) Las relaciones Inter-municipales

En materia de las administraciones locales, el instrumento para la concertación será principalmente el de las relaciones municipales. Estas pueden fundarse efectivamente en el proceso de organización y de composición territorial.

Los municipios lograrán convenir entre si la realización de obras destinadas a satisfacer necesidades de interés común. Muy diversos pueden ser los objetivos de las relaciones intermunicipales, por tanto las funciones y competencias habituales de los gobiernos locales, se amplían nuevos índices de impulso del progreso integral humano,

además se esta profundizando en una preferencia global hacia la descentralización, como innovadora de espacios de asistencia, eficacia, control y autonomía

C) La descentralización

Este sistema surge cuando en la administración estatal se crean personas jurídicas publicas, encargadas de prestar servicios públicos determinados. La primera forma de descentralización se encuentra en los municipios. Nuestra Constitución Política establece que entre las entidades descentralizadas, debe existir colaboración, puesto que se persigue satisfacer intereses sociales. El Artículo 134 de nuestra carta magna crea las reglas de combinación entre el Estado y los entes descentralizados; así mismo establece como obligaciones de los municipios y de entidades descentralizadas las siguientes: a) reglamentar su política con la del Estado; B) Mantener relación con el órgano de planificación del Estado(Secretaria de planificación y Programación); c) Enviar sus presupuestos ordinarios y extraordinarios; d) facilitar el trabajo de la Contraloría General de Cuentas.

De acuerdo al Lic. Godinez Bolaños²¹, la descentralización es una forma de organización del gobierno estatal, que radica en constituir entidades con personalidad jurídica de derecho publico, con capacidades legales para elegir sus autoridades, nombrar a su personal, emitir sus estatutos, reglamentos y ordenanzas con base en su ley orgánica, tener y manejar su patrimonio y presupuesto, para prestar servicios públicos en determinada circunscripción del territorio, sometidos a controles políticos y jurídicos, que deben desarrollar sus funciones en coordinación con los planes generales del estado y se originan por iniciativa del gobierno o de los propios particulares mediante asociaciones, cooperativas y entidades de servicios, en Guatemala se les denomina descentralizadas.

La Ley General de Descentralización, decreto numero 14-2002 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 2 establece: Se entiende por

²¹ Godinez Bolaños, Rafael, **Sistemas de Organización Administrativa**, pág. 7

descentralización el proceso mediante el cual se transfiere desde el Organismo Ejecutivo a las municipalidades y demás instituciones del Estado, y comunidades organizadas legalmente, con participación de las municipalidades, el poder de decisión, la titularidad de la competencia, las funciones, los recursos de financiamiento para la aplicación de las políticas públicas nacionales, ha través de la implementación de políticas municipales y locales en el marco de la más amplia participación de los ciudadanos, en la administración pública, priorización y ejecución de obras, organización y prestación de servicios públicos, así como el ejercicio del control social sobre la gestión gubernamental y el uso de los recursos del Estado.

3.10.4. En lo financiero

La actividad financiera concierne como manifestación de potestad estatal, en mayor o menor medida, a los distintos niveles de gobierno, cualquiera que sea la estructura estatal.

En efecto, aunque en menor grado que otros ordenes colectivos, el municipio también desarrolla una actividad de tal índole mediante su política fiscal, presupuestaria, de gastos y de recursos públicos y de difusión, que incide en materia económica y social.

Las municipalidades y demás instituciones del Estado deben velar por el adecuado equilibrio entre sus ingresos y egresos y su nivel endeudamiento, procurando la sana administración de sus finanzas.

Además las municipalidades están forzadas a adecuar su presupuesto anual de inversión y su sistema de administración a la forma que adopte el sector público y a las políticas de descentralización aprobadas por el Organismo Ejecutivo en congruencia con la Ley Orgánica del presupuesto.

CAPÍTULO IV

4. Sistemas de gobierno municipal

4.1. Generalidades

Aunque todos los gobiernos locales tengan la misma naturaleza creemos beneficioso su clasificación, según las peculiaridades de cada departamento. En virtud de ello se permitirá el establecimiento del tradicional sistema de gestor y consejo deliberante o alguno de los llamados de eficacia o comisión con gerente, según lo indiquen las leyes y cartas orgánicas municipales.

La idea fundamental en la materia será la compatibilización entre democracia y eficacia, como lo mantiene frecuentemente la doctrina más autorizada y los congresos de municipios.

4.2. Conceptos

- a. Comisiones vecinales o juntas de fomento : Son organismos electivos donde generalmente están resumidas las facultades deliberativas y ejecutivas, para los municipios más pequeños o para las entidades locales que no alcanzan el nivel municipal y que se denominan comunas o comisiones vecinales o municipios rurales.
- b. Comisionados municipales: Son elegidos a simple diversidad de sufragios para los centros urbanos de hasta ochocientos habitantes.
- c. Delegaciones municipales : Se constituyen en centros rurales con dependencia del municipio más cercano, de acuerdo lo determine la ley organiza municipal.

4.3. Sistemas de gobierno municipal

Desde este punto de vista que requiere un cuidado, es del gobierno del departamento o área metropolitana. El concepto de ciudad no concuerda con el de municipio e impone especial consideración sociológica, económica geográfica, jurídica, etc. Sin detenernos en este tema consideramos que el gobierno debe ser mixto, o coordinado, o sea, con la participación de las autoridades municipales y las centrales, persiguiendo una clasificación en este contenido describimos la siguiente:

4.3.1. Democracia representativa

Es aquella en la que los ciudadanos conceden un mandato, por medio del sufragio activo a otras personas, para que en su nombre ejerzan el poder legislativo y el poder ejecutivo en la república.

4.3.2. Democracia directa

Se llama así al régimen político en que los ciudadanos ejercen por si mismos los poderes del Estado, sin intermediarios o representantes. Se comprende que tal ejercicio, ha de estar circunscrito a la función legislativa, porque resulta absolutamente imposible que las funciones ejecutivas y judiciales sean desempeñadas por todos los ciudadanos y aun dentro de la función legislativa, solo puede aplicarse a comunidades de escasa extensión y de pocos habitantes, como ocurre en algunos cantones suizos.

4.3.3. Inglés

En este sistema se cuenta con un cámara, unicameral o parlamentario; se desenvuelve con normalidad constitucional. Por automacia, es aquella en que las

cámaras legislativas, poseen la supremacía de los destinos nacionales, por la necesidad de que el poder Ejecutivo cuente con una mayoría parlamentaria para poder ejercer sus funciones.

Así mismo requiere de un poder moderador, siendo el Jefe del Estado quien ejerce funciones de equilibrio entre los otros poderes y asegura la continuidad y renovación de los mismos. La figura contrapuesta de este sistema es el de la Republica Presidencialista.

4.3.3. Alemán

En este sistema la organización según las causas del federalismo, supone un fraccionamiento del poder publico entre una representación nacional unitaria en asuntos de importancia general y ante los demás naciones y un ejercicio territorial interno según los Estados o departamentos, es de fisonomía histórica definida o forzada con el desarrollo nacional. Este régimen de escasa fuerza en Europa aunque cuenta con expresiones de intereses en Suiza y Alemania.

4.4. De acuerdo a los fines que persigue el sistema puede ser :

4.4.1. Absolutista

Este gobierno esta referido a la monarquías en las que el monarca estaba por encima de la ley(*legilus solutus*) puesto que era la fuente de la misma. Tal concepto logró ser aplicable sin restricciones a las monarquías orientales, no aplicándose a las occidentales, pues los reyes o emperadores anteriores a los regímenes constitucionales tenían ciertas limitaciones a su absolutismo, impuestas unas veces por la tradición y la costumbre y otras por la imposición directa de los gobernados; así en todo lo referente a la designación y al orden sucesorio, precisamente por eso las monarquías no deben confundirse con los regímenes dictatoriales tiránicos o totalitarios .

4.4.2. Liberal

Trata de resolver la posición entre el poder y la libertad mediante procedimientos diversos de conciliación y de equilibrio ,así como los que se basan en el reconocimiento de derechos individuales impugnables al Estado, y de ellos principalmente la libertad de oposición y regulación de las estructuras del Estado en tal forma que se haga posible la limitación política del poder lo que equivale al principio Constitucional de separación de poderes y de modo muy señalado a la independencia del poder judicial.

4.4.3. Estado social

En este gobierno se proclama el colectivismo nominal al menor en cuanto a los medios de producción y cambio, que significa la expropiación gratuita general a favor del Estado administrador a través de una dictadura que ejerce un caudillo popular y que comparte con el partido único aceptado en el gobierno. Viene a coincidir en la actualidad con la republica popular; y se opone a la republica democrática, en lo político y a la burguesa en las instituciones.

4.5. Desde el punto de vista jurídico

4.5.1. De legalidad

De acuerdo a este régimen político establecido por la ley fundamental del Estado. En este sentido se habla de gobierno legal con referencia al establecimiento de acuerdo con las normas de la Constitución . Por ello los gobiernos de facto son insanables e ilegales; salvo cuando procedan de una revolución triunfante para un cambio de régimen y hasta tanto se sancione la nueva Constitución por el poder constituyente.

4.5.2. Constitucional

Pertenece a la Constitución de un Estado. Es inconstitucional en el primero y principal y principal de los significados. Todo aquello que se ajuste o es conforme a las normas que la Constitución establece.

Es inconstitucional cuando se aparta de ella, representa una situación vinculada a la supremacía de la Constitución o sea un ordenamiento jurídico por el cual la sociedad constituida políticamente, se subordina a ella a todos los demás actos de los poderes públicos, así como las normas legales que carecen de validez en cuanto la desconozcan o contradigan.

4.5.3. De derecho

Tanto las instituciones como los hombres, que realizan sus funciones que realizan sus funciones responden y actúan de acuerdo con las normas establecidas por la Constitución.

En el gobierno de derecho se mantiene la división de los poderes y es esencial el cumplimiento estricto de la ley . Nadie esta por encima de ella,contrariamente a lo que sucede en los regímenes de facto.

4.6. De la autonomía municipal

4.6.1. Introducción

El municipio en resultado y precisamente a causa de su continuidad es una institución condicionada siempre por un panorama histórico concreto y cambiante, al que ha de adaptarse y ha de encontrar la mejor formula para cumplir su destino.

La autonomía como cualidad de los municipios son realidades históricas, que fue variando a lo largo del tiempo. De ahí que sea distinta la evaluación de la autonomía de la antigüedad, la edad media y la época contemporánea, asimismo vario el concepto del municipio y su base sociológica la ciudad.

4.6.2. Metodología

En un primer momento se procurara aclarar el significado de la autonomía municipal, los distintitos conceptos que se utilizan para caracterizar la naturaleza jurídica del municipio. Luego se dará una opinión de la teoría general del municipio.

4.6.3. Significado de la autonomía municipal

Este contenido se registra en las relaciones del municipio con el Estado. Basta para explicar su extraordinaria importancia, que el municipio tiene como rasgo fundamental de hallarse incluido en una unidad política superior.

Los escritores de la ciencia política consideraron a las ciudades-Estado como extrañas al concepto del municipio, que solo nace en el momento de la expansión de Roma, que permitía a ciertas ciudades conservar su régimen municipal y sus Instituciones, en virtud de la formula *majestaten populi romani comiter consevato* recibían ordenes de Roma ,pagaban impuestos y sus gobernadores debían rendir cuentas al dirigente de la provincia.

Las obligaciones económicas de las ciudades que debían resistir se llamaban *numera*, de ahí se derivo el nombre de *municipes* a los habitantes de esas ciudades y de *municipia* a dicho régimen.

Inmediatamente serian los enfoques de los municipios en el estado contemporáneo, por las distintas bases filosóficas de los regímenes políticos y otros

fenómenos particulares propios de esa época, que ha robustecido no solo a los Estados sino a bloques intercontinentales, y dentro de ellos a los órganos ejecutivos.

La autonomía municipal se acopla con las distintas relaciones que el municipio tiene con el Estado, sea central o particular. De tal modo que en el Estado el municipio se sitúa de diversos modos que van desde la dependiente centralización hasta la máxima descentralización, que es la autonomía, en consecuencia los regímenes políticos imputan diversa naturaleza jurídica a las entidades locales, motivando distintas relaciones entre ellos y el Estado .

Al discutirse la autonomía se especula en un orden parcial descentralizado, cuyas normas son establecidas mediante procedimientos democráticos cuyo contenido no es administrativo, sino también jurisdiccional; asimismo la descentralización no debe referirse solo a las normas individuales, sino a las generales, en particular.

A. Concepto de la autonomía local :

- a) El derecho y la capacidad efectiva de las colectividades locales para regular y administrar, su propia responsabilidad y provecho de sus poblaciones.
- b) Se ejerce por asambleas o consejos, cuyos miembros son elegidos mediante sufragio libre, secreto, igual, directo y universal.
- c) Las competencias atribuidas a las colectividades locales deben ser plenas y complejas.

CAPÍTULO V

5. La democracia local, la participación en la organización funcionamiento de las alcaldías auxiliares de la ciudad de Guatemala

5.1. Concepto

La expresión participar procede del latín *participare* y significa tener una parte en una cosa o tocarle parte de ella²². Debemos individualizar el concepto en relación a la política. Esta es una forma de la participación social que se refiere a la dirección de la sociedad política y concierne al Estado, y reside en tomar parte activa en las medidas gubernativas y no solo, en el proceso que conduce a resolución respectiva.

La participación del vecino en la organización y funcionamiento de las alcaldías auxiliares de la ciudad es una especie de participación política referida a la dirección de la colectividad local y consiste en tomar parte activa en las decisiones municipales correspondientes.

5.2. Las formas de participación en el municipio democrático

Sin lugar a dudas, la clara ilustración de la participación política en el municipio democrático consiste en el carácter elegible de las autoridades comunales.

Puede aseverarse que la historia de la democracia reside en el avance de los medios de representación. Locución expresiva de la conexión entre democracia y representación, siendo imposible la democracia directa fue a lo largo de la historia.

Afinándose el sistema de representación, para la vigencia de la de la democracia en su forma indirecta. El fundamento de la legitimidad democrática esta en la voluntad popular, manifestada por medio del sufragio.

²² Hernández, Ob. Cit; pág. 465

5.2.1. La elección de las autoridades locales

De conformidad con nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado se constituye para resguardar al individuo y la familia siendo su fin principal la ejecución del bien común, garantizando a los habitantes de la Republica la vida la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el progreso integral de la persona.

Asimismo la Constitución Política de La República reconoce y establece el nivel de Gobierno Municipal, con autoridades electas directa y popularmente.

El gobierno local pertenece al Consejo Municipal, el cual ejecuta la autonomía del municipio. Se forma por el alcalde, los síndicos y los concejales, todos seleccionados directa y popularmente en cada municipio .

El Artículo 35 del Código Municipal guatemalteco, establece como competencias generales del Concejo Municipal las siguientes:

- a) La iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales;
- b) El ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal;
- c) La convocatoria a los distintos sectores de la sociedad del municipio para la formulación de las políticas públicas municipales y de los planes de desarrollo urbano y rural del municipio;
- d) El control y fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y su administración;
- e) La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales.

Las sesiones del Concejo Municipal serán presididas por el alcalde o por el concejal que, legalmente le sustituya temporalmente en el cargo.

Alcaldes, síndicos y concejales :

El Alcalde: Personaliza a la municipalidad y al municipio; es el delegado legal de la misma, es el jefe del órgano ejecutivo del gobierno municipal; miembro del Concejo Departamental de Desarrollo respectivo y presidente del Concejo Municipal de Desarrollo.

De acuerdo al Código Municipal, en el Artículo 53, se establecen las atribuciones y obligaciones del Alcalde específicas siguientes :

- a) Dirigir la administración municipal;
- b) Representar a la municipalidad y al municipio;
- c) Presidir las sesiones del Concejo Municipal ;
- d) Velar por el estricto cumplimiento de las políticas públicas municipales y de los planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio;
- e) Tomar el juramento de ley a los concejales, síndicos y a los alcaldes comunitarios o auxiliares, al darles posesión de sus cargos.

El Artículo 258 de la Constitución Política de la República de Guatemala, señala el Derecho de Antejuicio de los Alcaldes, manifestando que los alcaldes no podrán ser detenidos ni enjuiciados, sin que preceda declaración de autoridad judicial competente de que ha lugar a formación de causa, salvo el caso de flagrante delito.

Durante su encausamiento, gozaran, los funcionarios procesados, de los derechos que otorga la ley de Probidad y Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados Públicos, debiendo restituirseles en su cargo si dentro del proceso se les otorga medida sustitutiva de la prisión preventiva y no los inhabilite para el ejercicio de sus funciones.

Síndicos y Concejales : Los síndicos y los concejales, son parte del órgano de deliberación. De conformidad con la ley Electoral y de Partidos Políticos cada

Corporación Municipal se Integra con el alcalde, Síndicos y Concejales, titulares y suplentes de acuerdo al numero de habitantes, así:

- a) Tres síndicos, diez concejales titulares; un sindico suplente, cuatro concejales suplentes, en los municipios con más de cien mil habitantes;
- b) Dos síndicos, siete concejales titulares; un sindico suplente, tres concejales, en los municipios con más de cincuenta mil habitantes y menos de cien mil;
- c) Dos síndicos, cinco concejales titulares, un sindico suplente, dos concejales suplentes, en los municipios con más de veinte mil habitantes y menos de cincuenta mil;
- d) Dos síndicos, cuatro concejales titulares, un sindico suplente, y un concejal suplente, en los municipios con veinte mil habitantes o menos de este, el concejal primero sustituye alcalde en ausencia temporal o definitiva.

El periodo municipal, de acuerdo al Artículo 207 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos marca que en los municipios cuya población sea de veinte mil habitantes o más,el alcalde y las corporaciones municipales durarán en sus funciones cinco años. En los municipios cuya población sea menor de veinte mil habitantes, durarán en sus funciones dos años y seis meses.

En caso de no haberse efectuado elección de alcalde y corporación municipal o si habiéndose realizado, la misma se declara nula,el alcalde y la corporación municipal en funciones, continuarán despeñándolas hasta la toma de posesión de quienes sean electos.

En los municipios cuya población, sea de veinte mil habitantes o más, los alcaldes y corporaciones municipales electos tomarán posesión de sus cargos el quince de enero siguiente a su elección. En los municipios de población menor de veinte mil habitantes, asumirán sus cargos el quince de enero o quince de julio siguiente a su elección.

Para ser electo alcalde, sindico o concejal se requiere:

- a. Ser guatemalteco de origen y vecino inscrito en el distrito municipal;
- b. Estar en el goce de sus derechos políticos;
- c. Saber leer y escribir.

Prohibiciones: No pueden ejercer las funciones de alcalde, sindico o concejal:

- a. El inhabilitado judicialmente por sentencia firme por delito doloso o sujeto a auto de prisión preventiva;
- b. El que directa o indirecta tenga parte en servicios públicos, contratos concesiones o suministros;
- c. El deudor por fianzas o alcances de cuentas a los fondos municipales.

A) Alcaldías Comunitarias o Alcaldías Auxiliares:

Como parte de la descentralización y modernismo en la prestación de los servicios municipales, la división territorial habitual fue cambiada. Luego de dos años de ser relegados, los alcaldes auxiliares inician a tener apogeo como consecuencia de una nueva política de la Municipalidad de Guatemala que intenta cambiar esa figura en un verdadero intermediario ante la comuna y los vecinos.

Con el fin de delimitar la jurisdicción de las organizaciones comunitarias, se divide el territorio municipal en sectores administrativos denominados de acuerdo a su nivel como barrios, delegaciones y distritos. El primer paso fue la organización de los Comités Únicos de Barrio (CUBs). Se ha logrado integrar aproximadamente seiscientos comités, presididos por una Junta Directiva.

Los barrios constituyeran la unidad primaria de la estructura administrativa del municipio, estarán delimitados espacialmente por las áreas urbanas de características homogéneas en las que los vecinos, por afinidad de necesidades, aspiraciones

inquietudes e intereses, se organizan a través de los CUB, para trasladar estas a la instancia superior de participación que son las delegaciones.

Posteriormente la corporación edil creó cincuenta y cuatro delegaciones, las cuales agrupan a representantes de varios CUB y fueron estos los que postularon a los alcaldes de su distrito.

Se entiende por delegaciones a los diferentes sectores del territorio conformados por barrios, y delimitados espacialmente por el presente estatuto. La coordinación de acciones dentro de cada delegación estará a cargo de un alguacil.

Se entiende por distritos a los sectores del territorio conformados por delegaciones, y delimitados espacialmente por la presente ley. La coordinación de acciones dentro de cada distrito esta a cargo de un alcalde auxiliar, quien de conformidad con lo establecido en el Código Municipal, actúa como delegado del gobierno municipal.

La ciudad de Guatemala, cuenta con catorce distritos, cada uno de los cuales tiene un alcalde auxiliar. Las alcaldías auxiliares de la ciudad de Guatemala se encuentran ubicadas en los siguientes distritos y zonas:

Distrito	Zonas
1	18 y 25
2	21
3	7
4	6
5	5
6	19
7	3 y 8
8	13 y 14
9	4,9 y 10

10	1 y 2
11	11
12	12
13	15 y 16
14	17 y 24

La delimitación espacial de los diferentes barrios dentro de cada delegación será propuesta por los barrios y aprobada por el conjunto de los integrantes de la delegación correspondiente, de acuerdo a los procedimientos que la Municipalidad de Guatemala establezca para ese fin.

Funciones básicas del alcalde auxiliar: Son atribuciones del alcalde auxiliar coordinar las deliberaciones dentro de la asamblea general del Distrito, tomar decisiones relacionadas con asuntos de su competencia, e implementar las decisiones adoptadas conjuntamente con el pleno de la asamblea general de alguaciles del Distrito. Dentro de sus funciones específicas se encuentran las siguientes:

- a) Atención y administración de sus respectivos distritos conjuntamente con los alguaciles y Comités Únicos de Barrios;
- b) Ejecución y supervisión de pequeñas obras en colonias y asentamientos;
- c) Impulsar y apoyar proyectos de infraestructura menor y equipamiento social;
- d) Promover actividades deportivas;
- e) Coordinar con las ONG e instituciones afines para lograr el financiamiento de proyectos de equipamiento social;
- f) Apoyo y atención al programa de serenazgo;
- g) Promover la organización y participación sistemática y efectiva de la comunidad, en la solución de los problemas locales;
- h) Mediar en los conflictos que los vecinos de la comunidad le presenten, coordinando esfuerzos con el Juzgado de Asuntos Municipales.

El Código Municipal guatemalteco, estipula que el Concejo Municipal, de acuerdo a los usos y normas habituales de las comunidades, reconoce a las alcaldías auxiliares, como entidades representativas de las comunidades, para la toma de decisiones y como vinculo de relación con el gobierno municipal.

La designación de los alcaldes auxiliares lo emitirá el alcalde municipal, con base a la elección que hagan las comunidades. Los miembros de las alcaldías auxiliares se mantendrán en el ejercicio de sus cargos el tiempo que establezca la asamblea comunitaria, el cual no superará el periodo del concejo municipal.

5.2.2. Los partidos políticos

Otro rasgo esencial del municipio democrático consiste en la existencia de partidos políticos. La democracia necesaria e inevitablemente requiere un Estado de partidos. De acuerdo a la doctrina, se señalan aspectos de los partidos políticos en la vida municipal, conforme a Linares Quintana²³, en a) formulación de políticas; b) designación de candidatos para los cargos públicos; c) conducción y crítica del gobierno; d) educación política del pueblo; e) servir de intermediario entre los ciudadanos y el gobierno; y g) desarrollo y mantenimiento de la unidad nacional.

Las funciones indicadas pueden ser resumidas con el propósito más alto que deben perseguir los partidos políticos locales: El de fortalecer el ánimo comunal cívico, los partidos principales han de asignar a sus miembros, especialmente a los que dominan compromisos públicos electorales, una disciplina rígida que permita tener seguridad en sus promesas.

En nuestro país la Ley Electoral y de Partidos Políticos desarrolla los principios, de acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala, así como lo relativo al ejercicio de los derechos del ciudadano en lo que se refiere a las

²³ Hernández, **Ob. Cit**; pág. 475

organizaciones políticas, ejercicio de los derechos políticos propios, a la organización y funcionamiento de las autoridades electorales.

La calidad de ciudadano se acredita con la boleta de empadronamiento extendida por el Registro de Ciudadanos o con la anotación hecha en la cedula de vecindad. La inscripción en el Registro de ciudadanos es indispensable para el ejercicio de los derechos políticos. Para participar en una elección o consulta determinada, se debe estar inscrito como ciudadano con tres meses de anticipación al respectivo evento.

El voto es un derecho y un deber cívico inseparable a la ciudadanía. Es universal, secreto, único personal y no delegable. Los ciudadanos gozan de absoluta libertad para emitir su voto y nadie podrá, obligarlos a votar, o hacerlo por determinado candidato, planilla o partido político.

El Artículo 16 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, señala quienes son las organizaciones políticas, de la forma siguiente :

- a. Los partidos políticos y los comités cívicos para la constitución de los mismos;
- b. Los comités cívicos electorales;
- c. Las asociaciones con fines políticos.

Partidos Políticos: Son establecimientos de derecho público, con personalidad jurídica y de duración indefinida, para funcionar se requiere:

- a. Que cuente con el mínimo de un afiliado por cada dos mil habitantes, en el goce de sus derechos políticos, por lo menos la mitad de estos afiliados deben saber leer y escribir;
- b. Estar constituido en escritura publica ;

- c. Cumplir con los requisitos de inscripción de los integrantes de sus órganos permanentes;
- d. Obtener vigente su inscripción en el Registro de Ciudadanos.

De acuerdo a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en el Artículo 20 se estipulan los derechos siguientes :

- a) Postular candidatos a cargo de elección popular;
- b) Fiscalizar todas las actividades del proceso electoral por medio de los fiscales que designen de conformidad con la ley;
- c) Designar dentro de los ocho días siguientes a la fecha de convocatoria a una elección, a sus respectivos fiscales nacionales ante el Tribunal Supremo Electoral;
- d) Denunciar ante el Tribunal Supremo Electoral o el Inspector Electoral, cualquier anomalía de los que tengan conocimiento y exigir que se investiguen las actuaciones que vulneren las normas y principios de la legislación electoral y de partidos políticos;
- e) Usar franquicia postal y telegráfica en su función fiscalizadora del proceso electoral;
- f) Gozar del financiamiento estatal, a razón de dos quetzales por voto legalmente emitido a su favor, siempre que el partido haya obtenido no menos del cuatro por ciento del total de sufragios validos depositados en las elecciones generales;
- g) Corresponde al Tribunal Supremo Electoral el control y fiscalización de los fondos públicos, destinados al financiamiento de los partidos políticos de conformidad con la ley;
- h) Los partidos políticos, que se hicieren acreedores al financiamiento estatal, deberán permitir en cualquier momento la revisión ordenada el Tribunal Supremo Electoral llevara una contabilidad conforme a la ley;

- i) Cualquier órgano de un partido político, podrá solicitar en cualquier momento, ante el Tribunal Supremo Electoral, que se inicie una investigación, sobre los fondos recibidos, cuando tuviere dudas con relación al buen uso que se estuviere dando a estos;
- j) Realizar con apego a la ley las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Todo partido político debe contar con lo menos con los órganos siguientes:

a) Órganos nacionales:

- a. Asamblea nacional.
- b. Comité ejecutivo nacional.

b) Órganos departamentales:

- c. Asamblea departamental.
- d. Comité ejecutivo departamental.

c) Órganos municipales:

- e. Asamblea municipal.
- f. Comité ejecutivo municipal.

a. La asamblea nacional :

Es el órgano de mayor jerarquía y se integra por dos delegados con voz y voto de cada uno de los municipios del país.

b. Comité ejecutivo nacional:

Es el órgano permanente de dirección del partido, tiene la responsabilidad de ejecutar las resoluciones tomadas por la Asamblea Nacional y la Dirección en toda la

República, de las actividades del partido. Se integra con un mínimo de nueve y un máximo de quince miembros titulares, electos por la Asamblea Nacional.

El Secretario General tiene la representación legal del partido. Desempeñara su cargo por dos años, salvo que en la asamblea nacional se le elija por un periodo menor y podrá ser reelecto de conformidad a los estatutos del partido.

c. Asamblea departamental:

Se integra por dos delegados, con voz y voto, de cada municipio del departamento donde el partido tenga organización, quienes serán electos por la Asamblea Municipal.

d. Comité ejecutivo departamental :

Es un órgano permanente de cada partido que tiene a su cargo la dirección de las actividades del mismo y la ejecución de las resoluciones tomadas por la Asamblea Nacional, por el Comité Ejecutivo Nacional o por la Asamblea Departamental.

e. Asamblea municipal :

Se integra por todos los afiliados del partido que estén registrados como ciudadanos y sean vecinos del municipio respectivo.

f. Comité ejecutivo municipal :

Se integra por el número de miembros que determinen los estatutos; pero en todo caso, abra un secretario general municipal y un secretario de actas.

g. Comités cívicos electorales :

Son organizaciones políticas, de carácter temporal, que postulan candidatos a cargos de elección popular, para integrar corporaciones municipales.

h. Asociaciones con fines políticos :

Son organizaciones de duración indefinida, que sin ser partido político o comité cívico electoral, tienen como finalidad esencial el conocimiento, estudio y análisis de la problemática nacional.

5.2.2. Los institutos de democracia directa

La democracia puede ser directa o indirecta o representativa. En la primera, el pueblo en forma inmediata ejerce las facultades legislativas, ejecutivas y judiciales. La confusión de los inconvenientes sociales y políticos y el monumental aumento de la población creó imposible el ejercicio de la democracia directa, surgiendo la indirecta representativa, en la que el pueblo ejerce las funciones sugeridas por medio de sus representantes. Este sistema rige actualmente; el problema de la representación política asume especial trascendencia para la ciencia política y el derecho público. Para responder a las deficiencias de la democracia indirecta, se crearon procedimientos de gobierno representativo, que han nacido por diversas causas y finalidades.

Se fundamentan en el reconocimiento al electorado de ciertas facultades que antes correspondían únicamente a los órganos representativos, y por dicha razón reciben la denominación de instituciones de democracia directa o semidirecta.

Son perfiles, de democracia directa y, por lo tanto una forma de gobierno directa, popular, de los órganos gubernativos, que marcan una etapa, en el proceso de democratización de las instituciones políticas y crean verdaderas representaciones

mixtas de gobierno. Entre las formas de democracia directa cabe mencionar : El referendun,la iniciativa,el veto, la consulta popular.

El referéndum: Es el derecho del pueblo a participar en la actividad constitucional, legislativa o administrativa, aceptando o rechazando por medio del sufragio, las resoluciones de uno o varios órganos constituyentes, legislativos o administrativos.

La iniciativa a nivel comunal es el derecho de un porcentaje del electorado de someter a la consideración de los órganos deliberativos colectivos o directamente a la consulta popular, un proyecto de competencia municipal.

5.2.3. Los centros, juntas o concejos vecinales

Esta clase de participación se orienta a la superación de la relación dialéctica entre representación y participación y corresponde a la democracia social, se trata de facilitar los conductos participativos de los hombres según sus actividades y necesidades específicas, ya sean vecinales o sectoriales.

El propósito de estas instituciones no es otro que el pulir la democracia, para hacerla permanente,y no restringida solamente al ejercicio del derecho del sufragio para elegir representantes.

Existiendo lo vecinal, nada mejor que la exaltación de esa condición por medio de centros, juntas o consejos vecinales, que describen a instituciones en que los vecinos de los barrios de las ciudades buscan la satisfacción de sus necesidades, en los grandes centros urbanos efectúan una invariable labor de mediación entre las autoridades del gobierno comunal y los vecinos de barrios alejados, que son los más necesitados de la acción municipal, para satisfacer la prestación de mínimos y elementales servicios públicos.

En el derecho comparado existen institutos que facilitan esta participación vecinal. En España cumplen esas tareas las asociaciones vecinales; en Venezuela, las asociaciones de vecinos, y en Colombia, las juntas administradoras locales, conocidas como control de los servicios públicos locales, y las juntas de acción comunal, designadas a plantear problemas o soluciones a las autoridades locales.

En la legislación guatemalteca, el Código Municipal, en los Artículos 60 a 66 regula la participación ciudadana de la siguiente forma:

Los concejos municipales suministrarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local. Las formas, medios y procedimientos de participación ciudadana que los concejos municipales de desarrollo establezcan en ejercicio de su potestad para organizarse no podrán en ningún caso perjudicar las facultades de decisión que correspondan al Concejo Municipal, el Alcalde y los demás órganos representativos regulados por la ley.

Todos los vecinos tienen derecho a obtener copias y certificaciones que acrediten los acuerdos de los concejos municipales, sus antecedentes, así como consultar los archivos y registros financieros y contables, en los términos del Artículo 30 de la Constitución Política de la República.

Cuando la trascendencia de un asunto aconseje la conveniencia de consultar la opinión de los vecinos, el Concejo Municipal, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, podrá acordar que tal consulta se celebre tomando en cuenta las modalidades indicadas .

Los vecinos tienen el derecho de solicitar al concejo municipal la celebración de consultas cuando se refieran a asuntos de carácter general que afecten a todos los vecinos del municipio. La solicitud deberá contar con la firma de por lo menos el diez por ciento de los vecinos empadronados en el municipio. Los resultados serán

vinculantes si participa en la consulta al menos el veinte por ciento de los vecinos empadronados y la mayoría vota favorablemente por el asunto consultado.

5.3. Formas especiales de participación

Se denomina así a la forma de forma de participación que ofrece el municipio democrático, conforme exhibe casos del derecho municipal comparado.

Se destaca la comisión de ciudadanos, que puede ser constituida en los municipios de más de tres mil habitantes. Dicha comisión debe aprobar las leyes o acuerdos importantes del Concejo para que tenga firmeza. Así mismo se permite, aunque no esté prevista por la legislación, la participación de expertos que aconsejan a la corporación y a sus comisiones, en forma de audiencia en cada caso.

5.4. La participación sectorial

La participación en el municipio democrático se especifica, en la política, correspondiente a la elección de las autoridades, composición de partidos políticos locales y ejercicio de los institutos de democracia vecinal, que se convierte en la existencia de centros o concejos vecinales, que es el suceso de mediación de los sectores de la comunidad en el régimen local.

Se trata del reconocimiento de las organizaciones intermedias, propias del pluralismo de la democracia moderna, que forman grupos de presión o de interés, existentes en los municipios.

Estos cuerpos intermedios representan intereses sectoriales, por ello no pueden aspirar a la titularidad del poder político. Están proporcionados en la comunidad y son manifestaciones concretas del pluralismo social que forma el contexto de la democracia presente. Estos entes demandan y presionan el reconocimiento de su derecho a participar.

Se afirma que las funciones de estos órganos serán consultivas y de asesoramiento y sus opiniones jamás exigieran de ninguna manera a las autoridades. En el municipio tienen que desempeñar un importante rol en la planificación económico-social dentro de un plan nacional de desarrollo. Por ejemplo, en la necesidad del sector industrial de opinar en estas etapas que se pueden presentar, en la historia se muestran tan ligados al crecimiento urbano en los asentamientos industriales.

De tal manera que no se puede atribuir la instauración de estos concejos a todos los municipios, es una facultad que se acuerda a los concejos vecinales de cada uno de los mismos, para que, de acuerdo a sus posibilidades y sus realidades económico-sociales los construyan.

En el derecho comparado la ley de régimen municipal de Venezuela, crea las asociaciones de vecinos, como las estructuras sindicales, gremiales u otras organizaciones representativas de sectores de la comunidad, legalmente constituidas, que podrán presentar al consejo municipal proyectos de leyes.

Las instituciones comunales son a la libertad lo que las escuelas primarias son a la ciencia; la colocan al alcance del pueblo, le hacen a este experimentar del uso pacífico de la ciencia y servirse de ella. Sin instituciones comunales podría una nación procurarse un gobierno libre, pero necesitará de libertad.

En virtud de la participación las personas han discutido no solo sobre las dificultades locales, sino también las de tipo integral de la sociedad. Se parte de la noción que mediante la participación el hombre supera su individualismo, y al interesarse en los problemas políticos, alcanza una alta extensión.

Es ineludible volver a las fuentes clásicas, que enseñaron, como Aristóteles, que atento en contra el carácter social de nuestra naturaleza, la política ocupa uno de

los lugares más notables de las actividades del hombre y esta fuertemente ligada a la ética y al bien común.

Esta necesidad de participación para la realización del hombre como tal, acorde a su filosofía, espiritual y moral, se hace hoy más inevitable en el mundo que vivimos. Por la necesidad de participación, se considera esta era de los individualismos, como lo dijo Octavio Paz, por eso se explica su influencia, entre los que pugnan por los localismos.

Si bien la participación estrictamente política es la más elevada, ya que apunta a una visión universal de los problemas del hombre, también se debe engrandecer otro tipo de participación en el barrio, en las entidades intermedias y en el municipio, por medio de formas especiales.

Insistimos la importancia de la participación ciudadana en el municipio democrático, y además la necesidad de ampliar la forma tradicional de intervención, que solo alcanza a la elección de las autoridades locales.

Asimismo la democracia debe ser permanente, pues la democracia no consiste en depositar una papeleta en una urna, en delegar los poderes en uno o varios elegidos y después descuidar, abstenerse y callar cuatro o cinco años.

Por esas razones creemos meritorio la expansión de las formas de participación ciudadana, tratando de extender la participación estrictamente política con otras formas complementarias, para perfeccionar la representación.

En nuestro país de conformidad con el reglamento de ordenamiento territorial para la organización y participación comunitaria de la ciudad de Guatemala, se tiene como fin primordial institucionalizar la organización comunitaria como instancia de participación, en la cual la población encuentra opciones de solución a los problemas de su comunidad, de forma que sea posible conducir sus expectativas y demandas,

así como para lograr el optimo aprovechamiento de los recursos adecuados en beneficio de la comunidad, creándose la municipalidad en facilitadora de la resolución de la problemática de sus vecinos y la satisfacción de sus necesidades.

Para los efectos de participación comunitaria, la organización jerárquica está integrada de la forma siguiente:

- a. Concejo municipal
- b. Alcalde municipal
- c. Distritos(alcaldes auxiliares)
- d. Delegaciones
- e. Comité Único de Barrio-CUB
- f. Dirección de Desarrollo Social

El Comité Único de Barrio (CUB),tiene como propósito representar a los vecinos y servir de mediador ante la instancia superior de participacion,que será en este caso la Asamblea General de Presidentes de CUB de la delegación correspondiente.

El Comité Único de Barrio, esta integrado por todos los vecinos de casa,barrio,colonia o lotificacion, que deseen voluntariamente participar. Son parte del comité único de barrio los siguientes:

- a. La asamblea general;
- b. La junta directiva.

La asamblea general es la autoridad máxima del comité y se integra con todos los vecinos organizados y debidamente inscritos dentro de cada comité; correspondiéndole identificar los problemas de su barrio,y trabajar en la búsqueda de soluciones.

La junta directiva es el órgano ejecutivo y administrativo del comité y se integra con los siguientes cargos:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Vocal 1º
- f) Vocal 2º
- g) Vocal 3º

En caso un presidente de Comité Único de Barrio fuere electo alguacil de delegación, será suplido por el vicepresidente de la junta directiva.

La elección de personas para ocupar estos puestos, deberá ser por medio de procesos participativos y democráticos establecidos en la ley.

Por su parte, la junta directiva, con el aval de la asamblea general de vecinos, podrán conformar subcomités específicos en los que se organizarán los vecinos para afrontar problemas específicos dentro de su jurisdicción, por ejemplo : Subcomité de seguridad, subcomité de salud.

Entre las funciones específicas de la junta directiva se encuentran:

- a. Convocar a reuniones a la asamblea general de vecinos para tratar temas de interés para el barrio;
- b. Implementar las decisiones acordadas por la asamblea general de vecinos.

El presidente de la junta directiva del CUB, tiene dentro de sus funciones principales las siguientes:

- a. Representar legalmente al comité único de barrio;
- b. Velar por las necesidades, problemas de los vecinos sean resueltos con la participación conjunta de vecinos, junta directiva, autoridades municipales, y gobierno central;
- c. Informar a la junta directiva y a los vecinos sobre los asuntos relevantes de las gestiones del CUB.

Para optar a cargos de presidente de la junta directiva de un Comité Único de Barrio, es necesario que la persona a nombrar cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Ser vecino de la ciudad de Guatemala;
- b. Ser residente del barrio que se pretenda representar o propietario de inmueble por más de (un) año;
- c. Saber leer y escribir.

La designación de los miembros de la junta directiva del Comité Único de Barrio, será a través de elección democrática y participativa de los vecinos integrados en asamblea general. Para el efecto se deberá elaborar un registro de todos los vecinos del barrio mayores de edad, el registro estará compuesto por un listado de los inmuebles localizados dentro del área del barrio. De escogerse un sistema formal de elecciones, se deberá presentar dos o más planillas con nombres de las personas que se proponen integrar la junta directiva.

De la Delegación: El propósito de la Delegación es el de representar los intereses, necesidades, aspiraciones del conjunto de los barrios que agrupa cada una, de esta forma funcionan como intermediarios entre estos y la instancia superior de participación a nivel de distrito.

La Delegación esta compuesta por la asamblea general de los presidentes de los Comités Únicos de Barrio, que están localizados dentro de la jurisdicción de cada Delegación, que deseen participar voluntariamente, y por un alguacil, quien lo

coordinara y será electo para el efecto entre los miembros de la Delegación, integrados en asamblea general.

Funciones del alguacil: Le corresponde coordinar las deliberaciones dentro de la asamblea general e implementar las decisiones de los asuntos de su competencia, de acuerdo a los términos que establece la ley.

Para optar al cargo de alguaciles es necesario que la persona sea presidente de uno de los Comités Únicos de Barrio de la Delegación, por lo que también aplican los requisitos para elegir a dicho cargo.

Del Distrito: El objetivo de los Distritos es el de representar los intereses, necesidades del conjunto de las Delegaciones que agrupa. De esta forma funcionan como intermediarios entre las Delegaciones y la Corporación Municipal.

Los Distritos están compuestos por la asamblea general de los alguaciles de las Delegaciones, que están localizados dentro de la jurisdicción de cada Distrito, que deseen participar voluntariamente, y será coordinada por un Alcalde Auxiliar, el Alcalde Municipal lo nombrará y removerá, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 65 y 66 del Código Municipal; dicho nombramiento se hará por medio del procedimiento establecido en la ley.

Las asambleas generales de los Distritos les corresponde identificar los diferentes problemas que se presenten dentro de su distrito.

5.5 Consejos de desarrollo urbano y rural

La Constitución Política de la República de Guatemala, en sus Artículos 119 literal b y 224, se refieren a la necesidad imperiosa de originar ordenadamente la descentralización económico-administrativa como medio para iniciar el desarrollo

integral del país, para lo cual es urgente apoyar una participación de todos los pueblos y sectores de la población guatemalteca.

Con la firma de los Acuerdos de paz Firme y Duradera se puso fin al conflicto armado interno y se obtuvieron compromisos para superar las causas que le dieron origen, entre las cuales destaca la reforma de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, decreto número 52-87 del Congreso de la República.

La actual Legislación de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural esta contenida en el Decreto Numero 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

Esta ley establece que son atributos esenciales del sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural la organización y coordinación de la administración pública, en el marco de la colaboración y participación en la toma de decisiones pues se organizan en estructuras flexibles y adaptables a la personalidad pluricultural de la nación, a fin de compartir propuestas, recursos, metas y valores.

El Artículo 4, de esta legislación establece que el sistema de Consejos de Desarrollo esta integrado por niveles, de la forma siguiente:

- a) El nacional, con el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural;
- b) El regional, con los Consejos regionales de Desarrollo Urbano y Rural;
- c) El departamental, con los Consejos Departamentales de desarrollo;
- d) El municipal, con los Consejos Municipales de desarrollo;
- e) El comunitario, con los Consejos Comunitarios de Desarrollo.

El Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural se integra de la forma siguiente:

- a) El presidente de la República, quien lo coordina;

- b) Un alcalde en representación de las Corporaciones Municipales de cada una de las regiones;
- c) El Ministro de Finanzas Públicas y los ministros de Estado que designe el Presidente de la República;
- d) El secretario de Planificación y Programación de la Presidencia, quien actúa como secretario;
- e) El Secretario de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia;
- f) Los coordinadores de los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural;
- g) Cuatro representantes de los pueblos maya uno del xinca y uno del garifuna;
- h) Un representante de las organizaciones cooperativas;
- i) Un representante de las asociaciones de micro, pequeña y medianas empresas de los sectores de la manufactura y los servicios;
- j) Dos representantes de las organizaciones campesinas;
- k) Un representante de las asociaciones agropecuarias, comerciales, financieras e industriales;
- l) Un representante de las organizaciones de trabajadores;
- m) Un representante de las organizaciones guatemaltecas no gubernamentales de desarrollo;
- n) Dos representantes de las organizaciones de mujeres;
- o) Un representante de la Secretaria Presidencial de la mujer;
- p) Un representante de la Universidad de San Carlos de Guatemala y,
- q) Un representante de las universidades privadas del país.

Son funciones principales del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural las siguientes:

- a) Crear políticas de desarrollo urbano y rural y ordenamiento territorial,
- b) Promover tanto la descentralización de la administración pública como la coordinación interinstitucional,

- c) Apoyar el funcionamiento del sistema de Consejos de Desarrollo, en especial de los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural;
- d) Facilitar la organización y participación de la población y de sus organizaciones en la priorización de necesidades, problemas y soluciones, para el desarrollo integral de la nación;
- e) Formular políticas, programas y proyectos de desarrollo a nivel nacional.

5.6. Consejo de desarrollo urbano y rural de la municipal de la ciudad de Guatemala

De conformidad con lo establecido en la Ley de los Consejos de Desarrollo, el Concejo Municipal de Desarrollo del Municipio de Guatemala está integrado de la siguiente forma:

- a) El alcalde municipal quien lo preside;
- b) Seis miembros de la corporación municipal, designados de acuerdo a la proporción de representación de las diferentes agrupaciones políticas que integran la misma, asegurando que cada agrupación tenga como mínimo un representante;
- c) Los catorce alcaldes auxiliares de los distritos del municipio de Guatemala como representantes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo de Segundo Nivel;
- d) Un representante de la Secretaría General de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN), como representante de las entidades públicas con presencia en el Municipio de Guatemala;
- e) Los representantes de otras entidades que sean convocados por el concejo municipal, conforme lo establece la ley.

De conformidad con la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural (Decreto Número 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala) y su Reglamento (Acuerdo Gubernativo Número 461-2002). Y tomando en cuenta lo establecido en el

reglamento de ordenamiento territorial para la organización y participación comunitaria, aprobado por el consejo municipal con fecha veinticinco de octubre del año dos mil, se reconoce la siguiente organización comunitaria para el Municipio de Guatemala:

- a) Los Consejos de Desarrollo Comunitario de Segundo Nivel serán equivalentes a los distritos compuestos por las asambleas generales de los alguaciles de sus respectivas Delegaciones;
- b) De conformidad con lo establecido en el Artículo 54 del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, se establecerá como instancia intermedia entre los Consejos Comunitarios de Desarrollo u los Consejos Comunitarios de Desarrollo de Segundo Nivel, a las Delegaciones compuestas por las asambleas generales de los presidentes de los Comités Únicos de Barrio de su respectiva Delegación;
- c) Los Consejos Comunitarios de Desarrollo serán equivalentes a los Comités Únicos de Barrio(CUB).

De conformidad con el Artículo 11 de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, con el Reglamento de Ordenamiento Territorial para la Organización y participación comunitaria, serán los alcaldes auxiliares quienes actuarán en representación de sus respectivos Distritos o Consejos de Desarrollo Comunitario de Segundo Nivel ante el Consejo Municipal de Desarrollo.

CONCLUSIONES

1. El presente trabajo de investigación analiza desde el punto de vista, doctrinario y legal la participación de los vecinos de la ciudad de Guatemala, en las actividades de organización, y funcionamiento de las Alcaldías Auxiliares.
2. El derecho municipal es el derecho de la ciudad, formando una parte especializada del derecho administrativo, que se encuentra en constante cambio y a su vez repercute en las instituciones del Estado moderno.
3. La globalización de la economía y el avance entre las ciudades desarrolladas ha tenido un impacto pronunciado sobre la ciudad, la falta de desarrollo industrial y el sustento de la agricultura como fuente única de ingresos ha dado lugar a la migración de los campesinos a la ciudad de Guatemala, esto ha generado el apareamiento de la economía informal y con ella el apareamiento de miseria alrededor de la urbe, creando un espacio insuficiente en la municipalidad y sus alcaldías auxiliares para satisfacer las necesidades básicas de sus vecinos.
4. De conformidad con nuestra Constitución y leyes supletorias se crea toda la estructura de la organización y funcionamiento de las Alcaldías Auxiliares de la ciudad de Guatemala, de la forma siguiente: a) Comité Único de Barrio; b) La Delegación y c) El Distrito.
5. El Comité Único de Barrio es una instancia intermedia que representa a los vecinos ante la autoridad superior, concurriendo en este caso la asamblea general de presidentes de CUB de la delegación correspondiente.
6. La función de la Delegación es representar los intereses y necesidades de los vecinos y cuidar que los mismos sean resueltos.
7. Los Distritos están coordinados por un alcalde auxiliar, nombrado por el

alcalde municipal de la ciudad de Guatemala. Así mismo representa una figura de mediación entre la comuna y las necesidades y proyectos de los vecinos.

8. De conformidad con la legislación guatemalteca, la participación comunitaria organizada por medio de los Comités Únicos de Barrios, constituye la única forma a través del cual los vecinos de la ciudad, colaboran en la identificación de las necesidades locales, la formulación de propuestas, y la solución y priorización de las mismas.

RECOMENDACIONES

1. Que el progreso y desarrollo de la ciudad se extienda a todos los ciudadanos de sus zonas periféricas , evitando con ello la migración, y de esta manera lograr que las alcaldías auxiliares de la ciudad de Guatemala, cumplan con los objetivos propuestos por sus vecinos.
2. Que el Consejo de Desarrollo Urbano , de la ciudad de Guatemala, desarrolle la división territorial del municipio y las instancias de participación ciudadana que existe entre Comités Únicos de barrio, Delegación y el Distrito.
3. Que la elección del alcalde auxiliar, se realice a través de los vecinos organizados en los barrios y colonias de la jurisdicción del distrito, ya que son ellos quienes conocen a las personas capaces de realiza esta función.
4. Que la forma de participación ciudadana en el municipio democrático, se amplíe, en la deliberación y decisiones del gobierno y administración del municipio y dentro de su competencia la de emitir sus reglamentos que regulen su forma de organización para el cumplimiento de sus fines. ya que el estilo tradicional de intervención solo alcanza a la elección de autoridades locales.
5. Que de conformidad con lo que establece la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, y en el Reglamento de Ordenamiento Territorial para la Organización y Participación Comunitaria, la representación ejercitada por los alcaldes auxiliares, se extienda a los representantes de los presidentes de los comités únicos de barrios, y delegaciones ante el Consejo Municipal de Desarrollo.

BIBLIOGRAFÍA

ALVARADO, Luis. **El proceso de urbanización en Guatemala.** 5ª. ed.; Guatemala: Ed. Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1996

ARROYO RAMIREZ, Rafael. **Geografía elemental de Guatemala.** 3ª ed.; Guatemala :Ed. Ceur, 1966.

GALICIA DIAZ, Julio. **Distribución y traslado de la ciudad de Santiago de Guatemala.** Guatemala: Ed. Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala. 1976.

GALL, Francis. **Diccionario geográfico de Guatemala.** Guatemala : Ed. Tipografía Nacional, 1978.

GELLERT, Gisela. **Factores determinantes en el desarrollo urbano.** Guatemala: Ed. Flacso, 1995.

GODINEZ BOLAÑOS, Rafael. **Sistemas de Organización Administrativa;** colección Juritex no. 17, Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala, 2003.

HERNÁNDEZ , Antonio María. **Derecho municipal.** Teoría General, 1º. Vol.; 2ª. ed.; actualizada y aumentada ; Buenos Aires, Argentina, Ed. Depalma, 1997.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** 26ª ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L. 1999.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Código Municipal, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 12-2002, 2002.

Ley Electoral y de Partidos Políticos, Asamblea Nacional Constituyente, Decreto número 1-85, 1986.

Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Congreso de la República, Decreto número 11-2002, 2002.

Reglamento de la Ley General de Descentralización, Acuerdo Gubernativo número 312-2002, 2002.

.